

**Sin voluntad de Justicia en Venezuela:  
Un Ministerio Público que fomenta la impunidad**

Abril 2024

Compuesta por 60 eminentes jueces y abogados de todas las regiones del mundo, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) promueve y protege los derechos humanos a través del Estado de Derecho, utilizando su experiencia legal única para desarrollar y fortalecer los sistemas de justicia nacionales e internacionales. Establecida en 1952 y activa en los cinco continentes, la CIJ tiene como objetivo garantizar el desarrollo progresivo y la implementación efectiva del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; asegurar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; salvaguardar la separación de poderes; y garantizar la independencia del poder judicial y la profesión legal.

® Sin voluntad de Justicia en Venezuela: Un Ministerio Público que fomenta la impunidad.

© Derechos de autor Comisión Internacional de Juristas. Abril 2024

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) permite la reproducción gratuita de extractos de cualquiera de sus publicaciones siempre que se dé el debido reconocimiento y se envíe una copia de la publicación que contenga el extracto a su sede en la siguiente dirección:

Comisión Internacional de Juristas

P.O. Box 1740

Rue des Buis 3

CH 1211 Ginebra 1

Suiza

t: +41 22 979 38 00

f: +41 22 979 38 01

[www.icj.org](http://www.icj.org)

## **Sin voluntad de Justicia en Venezuela: Un Ministerio Público que fomenta la impunidad**

Este informe fue escrito por Carlos Lusverti, Consultor Legal de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) para América Latina.

Carolina Villadiego Burbano, Líder del Equipo de América Latina de la CIJ, brindó orientación general y asesoramiento legal en la preparación del informe. Ian Seiderman, Director Legal y de Políticas de la CIJ, realizó la revisión legal y de políticas. Carlos Ayala Corao, Vicepresidente de la CIJ, brindó asesoramiento adicional.

La Comisión Internacional de Juristas agradece a todas las personas que han contribuido a la preparación de este informe, especialmente en Venezuela, a través de su participación en entrevistas y discusiones que informan el análisis y las conclusiones que presentamos aquí. Este documento refleja las conclusiones y opiniones de la CIJ y no necesariamente refleja las opiniones de todas esas personas.

La CIJ agradece el apoyo de los donantes que hicieron posible esta publicación, incluida la República y Cantón de Ginebra.

## Contenido

Introducción.....	3
Metodología del informe.....	4
I. Obligaciones legales internacionales de Venezuela en materia de rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos.....	5
1) La obligación de investigar y enjuiciar graves violaciones de derechos humanos.....	5
2) El papel de los fiscales en la investigación de graves violaciones de los derechos humanos.....	8
II. El Ministerio Público y la investigación de graves violaciones de derechos humanos en la ley interna venezolana.....	10
1) La obligación de investigar graves violaciones de derechos humanos en la ley interna. 10	
2) El régimen legal del Ministerio Público de Venezuela y el papel del Fiscal General .....	11
III. Desafíos en la búsqueda de responsabilidad por graves violaciones de derechos humanos.....	16
1) La impunidad como un problema persistente.....	16
2) Falta de imparcialidad e independencia de los Fiscales Generales.....	19
3) Factores en investigaciones criminales que han generado impunidad por violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes según el derecho internacional.....	22
a. Falta de diligencia en las investigaciones criminales.....	22
b. Selección indebida de los elementos a investigar en los delitos. ....	23
c. Obstáculos para las víctimas durante la investigación criminal.....	26
d. La policía y los organismos de inteligencia que llevan a cabo las investigaciones .....	26
4) Relación con el poder judicial .....	28
5) Deficiencias de gobernanza en el Ministerio Público que facilitan la impunidad de graves violaciones de derechos humanos.....	29
a. Presupuesto y recursos insuficientes.....	29
b. Barreras para acceder a información confiable .....	30
c. Alta rotación de fiscales.....	31
d. Insuficiente cobertura geográfica de fiscales .....	33
IV. Conclusiones.....	35
V. Recomendaciones.....	36
<i>Anexo Recomendaciones Anteriores de la Comisión Internacional de Juristas con respecto al Ministerio Público de Venezuela.....</i>	<i>40</i>

## Introducción

La Constitución Venezolana establece en el artículo 285 que una función principal del Ministerio Público es garantizar el respeto, tanto de las obligaciones constitucionales como internacionales en materia de derechos humanos, y que debe promover el debido proceso y los juicios justos en la administración de justicia penal.<sup>1</sup> Estas funciones son requisitos previos necesarios para garantizar la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos que generen responsabilidad penal.

Una cosa es el mandato constitucional y otra su implementación efectiva. Como ha documentado extensamente la Comisión Internacional de Juristas<sup>2</sup> (CIJ) y otras fuentes independientes,<sup>3</sup> Venezuela lleva más de una década sumida en una crisis del Estado de derecho, y las instituciones y mecanismos de gobierno y administración del sistema de justicia han estado severamente comprometidos.

El Ministerio Público (MP) carece de la independencia y objetividad necesarias para llevar a cabo investigaciones penales efectivas y enjuiciamientos para combatir la impunidad, con debida diligencia, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, a pesar de su fuerte mandato constitucional. El MP ha participado en la validación de detenciones arbitrarias y por motivos políticos realizadas por las fuerzas de seguridad, en violaciones a la libertad de expresión y otras libertades fundamentales, y no ha investigado adecuadamente ejecuciones extrajudiciales, torturas y malos tratos.

El presente informe identifica obstáculos para investigar y enjuiciar violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes bajo el derecho internacional, relacionados particularmente con el rol del Ministerio Público. Este análisis es el más reciente de una serie de informes sobre Venezuela que la CIJ ha producido en la última década para promover la restauración del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, incluida la rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos. El informe se centra en algunos patrones que contribuyen a la impunidad en Venezuela debido a las actuaciones del Ministerio Público; no abarca todos los aspectos de la impunidad, ya que existen otras autoridades responsables de prácticas y políticas que contribuyen a la falta de rendición de cuentas en el país.

---

<sup>1</sup> Constitución Venezolana Artículo 285.

<sup>2</sup> La Comisión Internacional de Juristas viene siguiendo la situación de derechos humanos en Venezuela y documentando el deterioro del Estado de Derecho en el país en distintos informes: [Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela](#) (2014), [Venezuela: El ocaso del Estado de Derecho](#) (2015), [Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela](#) (2017), [Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: Un instrumento del Poder Ejecutivo](#) (2017), [Juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela](#) (2018), [Sin lugar para la deliberación: La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela](#) (2019), [Jueces en la cuerda floja: Independencia e imparcialidad del poder judicial en Venezuela](#) (2021), y [Abogados bajo ataque](#) (2022).

<sup>3</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, UN Doc (2022) [A/HRC/50/59](#) Situación de los derechos humanos y asistencia técnica en la República Bolivariana de Venezuela, UN Doc (2022) [A/HRC/48/19](#); Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, UN Doc (2021) [A/HRC/47/55](#); Resultados de la investigación sobre presuntas violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad, la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela, UN Doc (2021) [A/HRC/44/20](#); Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, incluidas las violaciones de los derechos económicos y sociales, y la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, UN Doc (2020) [A/HRC/44/54](#); Derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, UN Doc (2019) [A/HRC/41/18](#).

La investigación de la CIJ revela la persistencia de problemas estructurales en el marco jurídico de Venezuela y el fracaso para llevar a cabo investigaciones prontas, independientes, exhaustivas y efectivas de las graves violaciones de derechos humanos. Las autoridades nacionales que son responsables de esto no pueden o no quieren investigar y enjuiciar este tipo de crímenes, especialmente cuando éstos implican a altos funcionarios. Por lo tanto, es imperativo que los actores internacionales trabajen para reforzar las capacidades de los mecanismos internacionales establecidos para generar rendición de cuentas y contribuir a hacer justicia, incluida la investigación en la Corte Penal Internacional.

Este informe está estructurado en cinco secciones y tiene un anexo. La primera sección describe el derecho internacional y los estándares aplicables a la rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos, así como el papel de los fiscales en esta materia. La segunda sección describe el funcionamiento y las responsabilidades del Ministerio Público de Venezuela de acuerdo con el marco jurídico nacional, especialmente en relación con la investigación de graves violaciones de derechos humanos. La tercera sección presenta algunos de los desafíos y barreras identificados a la hora de exigir rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos y sus efectos en las víctimas. La cuarta sección contiene conclusiones y la quinta presenta las recomendaciones. Finalmente, hay un anexo que resume recomendaciones anteriores que la CIJ ha hecho al Ministerio Público de Venezuela.

### **Metodología para la elaboración del informe**

Para la elaboración de este informe se revisó información pública que está disponible y que proviene de diversas fuentes, como el Ministerio Público de Venezuela y otras autoridades del país;<sup>4</sup> el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, sus Procedimientos Especiales, el Examen Periódico Universal y órganos de tratados de la ONU; la Organización de los Estados Americanos, incluida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como informes y otras publicaciones de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

El análisis consideró el derecho internacional y nacional, estándares y jurisprudencia relacionados con las actividades del Ministerio Público, así como las gacetas oficiales que contienen resoluciones de nombramientos, traslados, movimientos de fiscales, la creación de nuevas posiciones fiscales y cambios en sus competencias. Además, el análisis examinó aproximadamente cien casos de graves violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes bajo el derecho internacional, específicamente ejecuciones extrajudiciales y tortura y malos tratos que ocurrieron entre 2014-2021. Esto se hizo a través de la revisión directa de expedientes y entrevistas, y por la revisión de copias de procesos que fueron proporcionadas por víctimas, sus abogados u organizaciones de derechos humanos que documentaron o representaron estos casos.

Además, la CIJ entrevistó a 50 personas, incluyendo expertos académicos, abogados en ejercicio, defensores de derechos humanos y exfiscales, cuya práctica profesional se

---

<sup>4</sup> Informes antiguos del Ministerio Público (disponibles hasta 2017), sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, leyes relacionadas con el sistema de justicia, proyecto de presupuesto público de Venezuela para 2023, instrucciones internas y reglas del Fiscal General, memorando interno para nombrar nuevos fiscales provisionales o trasladarlos a otra oficina o región (2017-2022), Escuela Nacional de Fiscales, programas académicos hasta 2017 (no se disponía de información reciente), registros de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1999, y registros del proceso de nombramiento del Fiscal General en 2007 y 2014, decisiones de la Asamblea Constituyente (2017) como la remoción y nombramiento del Fiscal General.

concentraba en Caracas, Bolívar, Lara, Táchira y Zulia. El propósito de las entrevistas fue evaluar el desempeño de los funcionarios del Ministerio Público en la investigación y el enjuiciamiento de graves violaciones de derechos humanos.

Asimismo, la CIJ solicitó formalmente una entrevista<sup>5</sup> con las autoridades del Ministerio Público para conocer sus opiniones sobre esta investigación y los hallazgos. Hasta la fecha de publicación de este informe, la CIJ no recibió respuesta a esa solicitud.

Este informe profundiza y actualiza los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de nuestros informes anteriores que revisaron ciertos aspectos relacionados con el Ministerio Público,<sup>6</sup> así como el marco legal aplicable a la rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos.<sup>7</sup> Es importante aclarar que el informe no vuelve a examinar aspectos que han sido evaluados previamente por la CIJ en otros informes relacionados con la independencia del poder judicial<sup>8</sup> o los obstáculos que existen para el ejercicio independiente de la profesión legal.<sup>9</sup>

Un desafío significativo para la preparación de este documento fue la opacidad y la persistente falta de acceso a la información pública de diversas autoridades. Esta falta de transparencia se extiende a las operaciones del Ministerio Público, que no ha publicado informes de gestión desde 2017 y no ha proporcionado información estandarizada y detallada en los pocos informes que se han publicado.

## **I. Obligaciones legales internacionales de Venezuela en materia de rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos**

### **1) La obligación de investigar y enjuiciar graves violaciones de derechos humanos.**

Venezuela, como todos los Estados, tiene la obligación general de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos garantizados por el derecho internacional. Los tratados universales y regionales de derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario prevén garantías específicas para los derechos.

Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual Venezuela es parte, un Estado debe "respetar y (...) garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna...".<sup>10</sup> Esto incluye la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que sean necesarias para garantizar el disfrute de los derechos humanos.<sup>11</sup> "Las obligaciones ... vinculan a cada Estado Parte en su totalidad. Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuere su rango —nacional, regional o local— están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte."<sup>12</sup> Esto incluye, entre otras autoridades públicas, a los fiscales.

<sup>5</sup> Comunicación de fecha 15 de diciembre de 2022, recibida en el Ministerio Público en fecha 20 de diciembre de 2022.

<sup>6</sup> CIJ [Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela](#) y [Venezuela: El ocaso del Estado de Derecho](#)

<sup>7</sup> CIJ [Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela](#)

<sup>8</sup> CIJ [Jueces en la cuerda floja: Independencia e imparcialidad del poder judicial en Venezuela](#).

<sup>9</sup> CIJ [Abogados bajo ataque](#).

<sup>10</sup> [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), artículos 2.1. También, véase artículo 2.2 del Pacto y [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), artículos 1.1 y 2.

<sup>11</sup> PIDCP artículo 2.2, CADH artículo 2.

<sup>12</sup> Naciones Unidas Comité de Derechos Humanos, Comentario General No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, UN Doc. [CCPR/C/21/Rev.1/Add.13](#) (2004), párrafo 4.

La obligación de garantizar los derechos humanos incluye la obligación de proporcionar remedios efectivos y reparación en caso de violaciones.<sup>13</sup> La reparación incluye el enjuiciamiento de las personas responsables de graves violaciones de derechos humanos. Para ciertos tipos de violaciones, también existe una obligación separada de los Estados de llevar a cabo una investigación pronta y exhaustiva y de enjuiciar a los responsables identificados. Las violaciones específicas que conllevan responsabilidad penal se identifican como crímenes en el derecho internacional. Estos incluyen:

- Violaciones de la prohibición de tortura y malos tratos. Esta prohibición está establecida en el artículo 7 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (PIDCP);<sup>14</sup> la Convención de la ONU contra la Tortura (CAT);<sup>15</sup> el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>16</sup>(CADH); y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Violaciones que constituyen privación arbitraria del derecho a la vida, incluidas ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias. El derecho a la vida está regulado en el artículo 6 del PIDCP <sup>17</sup>y el artículo 4 de la CADH.
- Violaciones de la prohibición de la desaparición forzada. Este tema está regulado en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;<sup>18</sup> la CAT; los artículos 6, 7, 9 y 16 del PIDCP;<sup>19</sup> los artículos 4, 5, 7 y 3 de la CADH; y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Prohibición de la esclavitud, establecida en el artículo 8 del PIDCP y el artículo 6 de la CADH.
- Crímenes de guerra, prohibidos como graves violaciones a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>20</sup> y al Protocolo Adicional I de 1977,<sup>21</sup> y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 8).
- Crímenes de lesa humanidad, bajo el Estatuto de Roma (artículo 7).
- Genocidio, bajo el Estatuto de Roma (artículo 6) y bajo la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Artículo 2).<sup>22</sup>

En relación con estos delitos, los Estados deben emprender "investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptar (...) las medidas apropiadas respecto de sus

<sup>13</sup> PIDCP, artículo 2(3); Naciones Unidas. Convención contra la Tortura, artículo 14; [Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas](#), Artículo 2 8(2), 20(2) CADH, artículo 25. CIJ Guía para profesionales No.2, Edición 2018. [El Derecho a Interponer Recursos y a Obtener Reparación por Violaciones graves a los Derechos Humanos](#)

<sup>14</sup> ONU Comité de Derechos Humanos, Comentario General No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, UN Doc. [CCPR/C/21/Rev.1/Add.13](#) (2004), párrafos. 15 y 18.

<sup>15</sup> Artículos 4-15.

<sup>16</sup> Reporte de la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" fue firmada en 1977 y [ratificado en 2019](#).

<sup>17</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario General 31, Op. Cit. párrafos. 15 y 18; Comentario General 36, artículo 6; derecho a la vida, UN Doc [CCPR/C/GC/36](#), 2019, para. 27.

<sup>18</sup> Firmado por Venezuela en 2008, aún no ratificado.

<sup>19</sup> ONU Comité de Derechos Humanos, Comentario General 31, Op. Cit. párrafos. 15 y 18.

<sup>20</sup> Convención de Ginebra I, artículo 50; Convención de Ginebra II, artículo 51, Convención de Ginebra III, artículo 130; Convención de Ginebra IV, artículo 147.

<sup>21</sup> Artículos 11 y 85.

<sup>22</sup> Ratificado en Julio de 1948.



autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente".<sup>23</sup>

La obligación de investigar requiere que las autoridades responsables actúen de manera independiente, lo que incluye independencia del ejército, la policía u otras instituciones a las que puedan pertenecer los sospechosos de haber cometido los crímenes. Asimismo, las autoridades deben ser imparciales, actuando sin prejuicios, sesgos o discriminación.<sup>24</sup>

Las investigaciones deben llevarse a cabo de manera efectiva,<sup>25</sup> lo que significa que deben realizarse diligentemente y no solo como una formalidad. También deben ser exhaustivas, por lo que las autoridades investigadoras deben contar con los recursos y capacidades adecuados y necesarios para investigar todos los elementos e individuos presuntamente responsables de las violaciones, incluidos los altos funcionarios que puedan ser considerados responsables por sus propias acciones o por no cumplir con sus deberes en una posición de mando o superior. Además, las investigaciones deben llevarse a cabo con celeridad<sup>26</sup> y sin demoras indebidas, tan pronto como las autoridades tengan conocimiento de los hechos, ya sea por una denuncia directa de las víctimas o por iniciativa propia del Estado cuando existan motivos razonables para creer que se ha cometido un delito.<sup>27</sup>

Los presuntos perpetradores de estas graves violaciones de derechos humanos, incluidos los superiores cuya responsabilidad ha sido comprometida, deben gozar del derecho a un juicio justo y público por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, como se establece en el PIDCP y la CADH.<sup>28</sup> Las sentencias impuestas a las personas condenadas deben ser proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos.<sup>29</sup>

Estas violaciones que constituyen delitos según el derecho internacional deben ser juzgadas por tribunales ordinarios y no por tribunales militares. Según el derecho internacional, como se expresa en el Conjunto Actualizado de Principios sobre la Impunidad de la ONU, "[l]a competencia de los tribunales militares deberá limitarse a las infracciones de carácter específicamente militar cometidas por militares, con exclusión de las violaciones de los derechos humanos, las cuales son competencia de los tribunales nacionales ordinarios o, en su caso, cuando se trate de delitos graves conforme al derecho internacional, de un tribunal

<sup>23</sup> UN *Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, UN Doc [E/CN.4/2005/102/add.1](#), recomendado por la Comisión de derechos Humanos en la Resolución 2005/81 de Abril 21 de 2005, UN Doc E/CN.4/2005/L.10/Add.17.

<sup>24</sup> CIJ, Guía para profesionales No.9. *Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial: Investigación y Sanción*, (2015), Guía para profesionales No. 7 *Derecho internacional y Lucha contra la Impunidad* (2015); Guía para profesionales No. 14, *Investigación y Enjuiciamiento de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2019) y *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia* Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc.44 (2013), para. 36.

<sup>25</sup> *La revisión del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. (Protocolo de Minnesota)* (2016) y *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)* (2004). Ver también CIJ *Desaparición forzada y Ejecución extrajudicial: Investigación y Sanción*, (2015), *Derecho internacional y Lucha contra la Impunidad* (2015); *Investigación y Enjuiciamiento de Muertes Potencialmente Ilícitas* (2019).

<sup>26</sup> *Conjunto de principios actualizados para la protección y promoción de los derechos humanos a través de la lucha contra la impunidad*.

<sup>27</sup> CIJ *investigación y Enjuiciamiento de Muertes Potencialmente Ilícitas*.

<sup>28</sup> PIDCP, artículo 14; CAHR, artículo 8 Comité de Derechos Humanos, Comentario General Nro. 32; Comentario General Nro. 36, párr. 27. Véase también Sentencia de 17 de abril de 2015, Corte Interamericana de Derechos Humanos Perú, para. 348 et seq.

<sup>29</sup> CIJ *investigación y Enjuiciamiento de Muertes Potencialmente Ilícitas*. Ver también CIDH *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia* párr. 37.

penal internacional o internacionalizado".<sup>30</sup> Además, los Principios de Decaux de la ONU que rigen la Administración de Justicia a través de la Justicia Militar establecen que "[e]n todo caso, la competencia de los Órganos judiciales militares debería excluirse en favor de la de los tribunales de justicia ordinarios para instruir diligencias sobre violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la tortura, y para perseguir y juzgar a los autores de esos crímenes."<sup>31</sup>

De manera más general, en materia de investigación penal de violaciones de los derechos humanos, los Estados deben garantizar una investigación independiente y objetiva, y los organismos encargados de la investigación deben "gozar de independencia, de jure y de facto". Esto requiere, "no solo independencia jerárquica o institucional, sino también independencia real".<sup>32</sup>

Los Estados también deben garantizar el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación,<sup>33</sup> incluida la compensación, la satisfacción, la restitución, la rehabilitación y las garantías de no repetición.<sup>34</sup> Los elementos de satisfacción incluyen la realización de investigaciones y enjuiciamientos efectivos, la determinación de la verdad de los hechos ocurridos, y la divulgación pública de la verdad.<sup>35</sup>

## **2) El papel de los fiscales en la investigación de graves violaciones de derechos humanos**

Los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia,<sup>36</sup> que incluye la investigación y el enjuiciamiento de graves violaciones de derechos humanos que constituyen delitos bajo el derecho internacional.

Los fiscales, como agentes del Estado, son responsables de cumplir sus funciones de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos, por ejemplo, los artículos 9 y 14 del PIDCP. También existen normas particulares que rigen el papel y las responsabilidades de los fiscales. Estas incluyen las Directrices de la ONU sobre el Papel de los Fiscales,<sup>37</sup> las Normas de Responsabilidad Profesional de la Asociación Internacional de Fiscales (Estándares

<sup>30</sup> ONU, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad [E/CN.4/2005/102/Add.1](#) Principio 29, recomendado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en la Resolución 2005/81 del 21 de abril de 2005, Doc. de la ONU E/CN.4/2005/L.10/Add.17.

<sup>31</sup> Principio 9, Proyecto de Principios sobre la Administración de Justicia por los Tribunales Militares. UN Doc [E/CN.4/2006/58](#) (2006).

<sup>32</sup> Sentencia de 24 de Noviembre de 2020, Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Casa Nina v. Perú](#), Párrafo 70 y Sentencia de 6 de Octubre de 2020, Corte Interamericana de Derechos Humanos [Martínez Esquivia v. Colombia](#), párrafo 95.

<sup>33</sup> [Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), artículo XVIII; [La Declaración Universal de los Derechos Humanos](#), artículo 8 [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), artículos 2.3 y [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), artículo 25. [CIJ. Guía para Profesionales No. 2](#) El Derecho a Interponer Recursos y a Obtener Reparación por Violaciones Graves de los Derechos Humanos. 2018).

<sup>34</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, [CCPR/C/21/REV.1/ADD.13](#), párrafos 15 y 16. Ver también Naciones Unidas [60/147 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](#).

<sup>35</sup> Naciones Unidas [60/147](#) "Principios y directrices básicos" Op. Cit.

<sup>36</sup> CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#), Op. Cit., para. 37.

<sup>37</sup> Naciones Unidas, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, UN Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990)

de la AIF) y la Declaración de los Deberes y Derechos Esenciales de los Fiscales.<sup>38</sup> Adicionalmente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó una guía autorizada sobre "La situación y el papel de los fiscales" (The Status and Role of Prosecutors).<sup>39</sup>

### *Independencia*

Se requiere que los fiscales mantengan su independencia. Aunque pueden estar ubicados administrativamente dentro del poder ejecutivo, deben operar con autonomía funcional respecto de otras autoridades ejecutivas en sus operaciones. Según las Normas de la IAP, esto implica: "el uso de la discreción fiscal, cuando esté permitido en una jurisdicción particular, debe ejercerse de manera independiente y estar libre de interferencias políticas".<sup>40</sup>

La UNODC ha caracterizado la razón subyacente del principio de independencia de la siguiente manera:

"Se reconoce la independencia de la toma de decisiones fiscales como necesaria, ya que los fiscales desempeñan un papel en funciones importantes en relación con el poder ejecutivo. Un servicio fiscal independiente ayuda a garantizar que el Gobierno y la administración rindan cuentas por sus acciones. Para cumplir con este papel y garantizar el ejercicio completamente libre y sin trabas de su juicio fiscal independiente, un servicio fiscal no puede estar vinculado a conexiones inapropiadas con otras ramas del gobierno, ya que esto puede llevar a que el servicio fiscal esté sujeto a influencias inapropiadas de esas otras ramas. La independencia fiscal sirve como garantía de imparcialidad, lo que a su vez conduce a un servicio fiscal transparente y sólido con una ética sólida e integridad basada en el estado de derecho. Esta independencia también debe mantenerse frente a presiones inapropiadas que puedan surgir de los medios de comunicación, individuos o grupos de interés en la comunidad o incluso el público en general. Cuando se describe de esta manera, la independencia fiscal se puede ver como un componente fundamental de la administración de justicia."<sup>41</sup>

Las Directrices de la ONU sobre el Papel de los Fiscales establecen que los Estados deben garantizar que los fiscales puedan llevar a cabo sus funciones sin intimidación, interferencia, acoso, injerencia indebida o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal u otros tipos de responsabilidad.<sup>42</sup>

En este sentido, las leyes y regulaciones deben establecer criterios destinados a promover la equidad y coherencia en las acciones de los fiscales, especialmente en el proceso de enjuiciamiento.<sup>43</sup> Además, cuando se otorgan facultades discrecionales a los fiscales, éstas deben ejercerse de forma independiente y libre de interferencia política.

<sup>38</sup> [Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de los Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales](#), Asociación Internacional de Fiscales, (1999).

<sup>39</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen, [The Status and Role of Prosecutors](#) Publishing and Library Section, United Nations Office at Vienna. 2014. Solamente disponible en inglés.

<sup>40</sup> [Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de los Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales](#), Asociación Internacional de Fiscales, (1999). Principio 2.1.

<sup>41</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen y Asociación Internacional de Fiscales, [The Status and Role of Prosecutors](#) Publishing and Library Section, United Nations Office at Vienna. 2014. P. 8. Traducción No oficial.

<sup>42</sup> Naciones Unidas [Directrices sobre la función de los fiscales](#), Op. Cit. Ver también Estándares de la Asociación Internacional de Fiscales.

<sup>43</sup> Naciones Unidas "[Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales](#)" Op. Cit. Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de los Derechos y Deberes Fundamentales de los fiscales, Op.Cit. CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#), Op. Cit., párrafo 228.

Las Directrices de la ONU establecen que los procesos de selección y admisión para la carrera de fiscal deben estar diseñados para nombrar "personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas". Los mecanismos de selección<sup>44</sup> deben garantizar que los nombramientos no se realicen con base en motivos discriminatorios o con prejuicios o favoritismos.<sup>45</sup>

Los fiscales deben recibir una compensación justa y, cuando sea necesario, contar con seguridad.<sup>46</sup> Además, las promociones deben determinarse mediante criterios objetivos y llevarse a cabo a través de procedimientos imparciales.<sup>47</sup> Por último, los procedimientos disciplinarios contra los fiscales deben garantizar el debido proceso y seguir procedimientos rápidos y justos basados en estándares relacionados con el derecho a un juicio justo.<sup>48</sup>

En cuanto a las responsabilidades de los propios fiscales, la Directriz 12 de la ONU establece que "los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y **defenderlos derechos humanos**, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal;" también deben llevar a cabo sus funciones de manera imparcial y sin discriminación.<sup>49</sup> Los fiscales deben ejercer su función de manera independiente y objetiva, sin interferencias indebidas, y garantizar la protección del interés público.<sup>50</sup>

Los servicios de los fiscales deben estar disponibles y accesibles, de acuerdo con los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>51</sup>

## **II. El Ministerio Público y la investigación de graves violaciones de derechos humanos en la normativa interna**

### **1) La obligación de investigar graves violaciones de derechos humanos en el marco jurídico nacional**

La Constitución venezolana establece expresamente la obligación del Estado de investigar y enjuiciar violaciones de derechos humanos que constituyan delitos presuntamente cometidos por autoridades estatales. El artículo 29 de la Constitución establece:

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

<sup>44</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Casa Nina v. Perú](#), Párrafo 79 y [Martínez Esquivia v. Colombia](#), Op.Cit. párrafo 95.

<sup>45</sup> Naciones Unidas [Directrices sobre la función de los fiscales](#), Op. Cit.

<sup>46</sup> CIDH, [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#), Op. Cit. párrafos 189-191.

<sup>47</sup> Naciones Unidas [Directrices sobre la función de los fiscales](#), Op. Cit. Normas de la Asociación Internacional de Fiscales. Op.Cit. Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Casa Nina v. Perú](#), Párrafos 97-99 y [Martínez Esquivia v. Colombia](#), Op.Cit. párrafo 115.

<sup>48</sup> [Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de los Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales](#)

<sup>49</sup> Naciones Unidas "[Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales](#)" Op. Cit. Directrices 12 y 13(a), énfasis añadido.

<sup>50</sup> Naciones Unidas [Directrices sobre la función de los fiscales](#), Op. Cit. [Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de los Derechos y Deberes Fundamentales de los Fiscales Op.Cit.](#) Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Casa Nina v. Perú](#), Párrafo 69 – 74 y [Martínez Esquivia v. Colombia](#), Op.Cit. párrafo 90 – 93.

<sup>51</sup> Comité de Derechos Humanos. *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia*, UN Doc [CCPR/C/BOL/CO/4](#) (2022), párrafos. 26 - 27.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.<sup>52</sup>

El artículo 25 establece la responsabilidad civil, administrativa y penal del funcionario que "viole o menoscabe los derechos garantizados por [la] Constitución", sin que pueda alegar en su defensa haber seguido órdenes de sus superiores. Además, el artículo 30 de la Constitución establece la obligación de hacer completa reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus "derechohabientes", incluyendo la compensación.

El deber general de garantizar los derechos humanos sin discriminación está previsto en el artículo 19. Estos derechos incluyen los reconocidos expresamente en la Constitución y en los tratados de los cuales Venezuela es parte.<sup>53</sup> Estos derechos incluyen, entre otros, los derechos a la vida, a la libertad y a la protección contra la detención arbitraria; a la integridad física, moral y mental; al debido proceso y a un recurso judicial efectivo,<sup>54</sup> a la protección contra la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la protección contra la desaparición forzada. La Constitución también establece el deber de investigar y enjuiciar las violaciones a esos derechos.<sup>55</sup> La Constitución establece que la aplicación de tratados internacionales tiene prioridad cuando estos proporcionan reglas más favorables sobre el disfrute y ejercicio de los derechos humanos que las establecidas en la propia Constitución o en la legislación interna.<sup>56</sup>

## 2) El régimen legal del Ministerio Público y el papel del Fiscal General

Según lo establecido en la Constitución, el Poder Público en Venezuela se divide en cinco ramas o poderes: el Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral; éstos deben

---

<sup>52</sup> Constitución Venezolana.

<sup>53</sup> Venezuela ha ratificado o adherido a los siguientes tratados: Convención sobre la Prevención y el Castigo del Delito de Genocidio (1960); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1967); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1978); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1978); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1983); Convención sobre los Derechos del Niño (1990); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1991); Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte (1993); Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2000); Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2002); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2003); Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2009); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2013); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2016); Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ver [Naciones Unidas. Base de Datos de Tratados](#) Venezuela ha ratificado o se ha adherido a los siguientes tratados: la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1991); el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Abolir la Pena de Muerte (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" (1995); la Convención Interamericana contra la Corrupción (1997); la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1999); la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2006); la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1977 y 2019); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador (2020). Venezuela ha ratificado o se ha adherido a los siguientes tratados sobre el Derecho Internacional Humanitario: Convenciones de Ginebra (1956); Protocolo Adicional (I) y (II) a las Convenciones de Ginebra (1998). Consultar [Bases de datos de derecho internacional Humanitario Cruz Roja](#).

<sup>54</sup> Constitución Venezolana, Artículos 26 y 27.

<sup>55</sup> Constitución Venezolana, Artículos 45 y 46

<sup>56</sup> Constitución Venezolana, Artículo 23.

colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado.<sup>57</sup> El país tiene una estructura federal que consta de estados, cada uno de los cuales se divide en municipios.

El Poder Ciudadano comprende a los titulares del Ministerio Público (Fiscal General de la República), de la Defensoría del Pueblo y de la Contraloría General, quienes tienen garantizada su independencia y gestión autónoma de asuntos financieros y administrativos de acuerdo con la Constitución.<sup>58</sup> El Ministerio Público está encabezado por el Fiscal General, quien es la máxima autoridad del MP. La Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público regulan el funcionamiento de la Fiscalía; la Ley Orgánica garantiza su independencia y autonomía funcional, define su estructura orgánica y establece los principios para cumplir con sus deberes.

El Ministerio Público tiene las siguientes atribuciones de acuerdo con la Constitución:<sup>59</sup>

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
4. Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Según la Constitución, el Ministerio Público forma parte del sistema de justicia.<sup>60</sup>

El nombramiento del Fiscal General requiere que un Comité de Evaluación de Postulaciones<sup>61</sup> haga una lista preliminar de candidatos. El Comité evalúa los antecedentes y méritos de los candidatos y presenta una lista al Parlamento, que finalmente nombra al Fiscal General por

---

<sup>57</sup> CIJ Perfil Del país de Venezuela. [Estructura Constitucional](#), solamente disponible en inglés. (2014).

<sup>58</sup> Constitución Venezolana, Artículo 273

<sup>59</sup> Constitución Venezolana, Artículo 285.

<sup>60</sup> Constitución Venezolana, Artículo 253

<sup>61</sup> Constitución Venezolana, Artículo 279.

voto de mayoría de dos tercios.<sup>62</sup> El Fiscal General, al igual que los demás miembros del Poder Ciudadano, es nombrado por un período de siete años.

El Ministerio Público tiene una estructura jerárquica, con el Fiscal General como máxima autoridad. Los principios de unidad de criterio y actuación e indivisibilidad se aplican para garantizar la coherencia y equidad de las decisiones. Bajo esta estructura jerárquica, los fiscales deben cumplir con las instrucciones y órdenes dadas por el Fiscal General en investigaciones criminales, aunque pueden hacer observaciones si lo consideran apropiado. El Fiscal General tiene representación legal, dirección, control y poder disciplinario sobre todos los fiscales y otros funcionarios.<sup>63</sup>

En la práctica, estas disposiciones se han aplicado de manera contraria a sus propósitos previstos. El Fiscal General ha interpretado estos principios para requerir su permiso previo para decisiones en cada proceso penal, disminuyendo la autonomía de los fiscales según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público.<sup>64</sup>

El Fiscal General debe establecer un criterio legal único para todos los fiscales,<sup>65</sup> de acuerdo con sus instrucciones escritas u orales obligatorias. El incumplimiento puede resultar en despido.<sup>66</sup> Por lo tanto, un fiscal individual no debe aplicar ningún criterio discrecional individual en cuanto a si procesar o no, sino que debe seguir los criterios definidos por el Fiscal General. En consecuencia, todas las decisiones y acciones, incluso aquellas de carácter puramente procesal, deben ser autorizadas por el Fiscal General. En la práctica, el Fiscal General ha recurrido cada vez más a emitir este tipo de instrucciones.<sup>67</sup>

### **3) Fiscalías especializadas en derechos humanos del Ministerio Público**

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007), los fiscales especializados, actuando con autorización del Fiscal General, pueden actuar específicamente para la protección y garantía de los derechos constitucionales. Esto incluye ejercer las acciones por inconstitucionalidad e ilegalidad de los actos del Poder Público de efectos generales, cuando así lo ordene el Fiscal o la Fiscal General de la República y ejercer las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria, laboral y militar de los funcionarios públicos o funcionarias públicas por violaciones de derechos humanos. Igualmente les corresponde garantizar la celeridad procesal, el juicio previo y el debido proceso en sede administrativa y judicial; y ejercer las acciones de amparo constitucional e intervenir en las mismas.<sup>68</sup>

<sup>62</sup> Constitución Venezolana, Artículo 279.

<sup>63</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículos 6-8.

<sup>64</sup> CIJ, Perfil del País de Venezuela, [Functioning of the prosecutorial services](#) (2014)

<sup>65</sup> "De acuerdo, entonces, la referencia de esta circular que es del 10 de julio del 2001 es de abstención de expedir copias de las actas del proceso penal, para el Fiscal del Ministerio Público es obligatorio, verdad, respetar y acatar las instrucciones. Posteriormente, en el año 2006 surgió ya otra circular en donde flexibiliza eso y es posible expedir copias." Transcripción de la declaración de la testigo Mercedes Prieto Serra, Directora de Apoyo Legal del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, en el caso [Caso de Allan Brewer Carías vs. Venezuela](#) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 26 de mayo de 2014.

<sup>66</sup> Informe de Audiencia, [situación de las fiscalías en la protección de los derechos humanos en la región](#), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 4 de diciembre de 2020.

<sup>67</sup> Por ejemplo, el Fiscal General Tarek William Saab indicó que había emitido 50 circulares dando instrucciones cómo debería ser gestionada la institución" en las que ratifica su carácter obligatorio y cuya no observancia puede implicar el despido del funcionario. Ver Tarek William Saab "[Rueda de Prensa](#)" 24 de noviembre de 2022.

<sup>68</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículos 31,40 y 41.

Recientemente, el Fiscal General, Tarek William Saab, ordenó un cambio en el nombre de estos fiscales a "Fiscales de Protección de Derechos Humanos".<sup>69</sup> Están supervisados por el Director de Protección de Derechos Humanos, directamente nombrado por el Fiscal General.<sup>70</sup>

#### **4) La designación de fiscales**

La Ley Orgánica del Ministerio Público establece que las personas que aspiran a convertirse en fiscales deben aprobar un concurso público. Las condiciones para el nombramiento, ascenso, traslado, suspensión, estabilidad en el cargo y jubilación están reguladas en esa ley y en el Estatuto de Personal del Ministerio Público.<sup>71</sup> Sin embargo, en la práctica, estos concursos públicos no se han realizado; el Fiscal General ha nombrado fiscales de manera provisional y los ha destituido con absoluta discreción,<sup>72</sup> a pesar de que los concursos están establecidos formalmente en la Ley Orgánica de 2007 y en regulaciones específicas emitidas en 2011. Solo se han celebrado siete concursos entre 2011 y 2023, lo que ha resultado en la selección y nombramiento de 13 fiscales.

#### **5) Deberes y poderes de los fiscales durante las investigaciones criminales**

El Ministerio Público tiene la responsabilidad de ordenar y dirigir investigaciones criminales y ejercer la acción penal.<sup>73</sup> Al recibir un informe policial o de la víctima sobre la presunta comisión de un acto punible, el fiscal debe tomar las medidas necesarias para investigar la situación con diligencia, incluyendo "todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores o autoras y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración".<sup>74</sup>

El Ministerio Público recibe la asistencia de "órganos de la policía de investigaciones penales", pero los fiscales instruyen y supervisan<sup>75</sup> sus acciones. El principal cuerpo policial es el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Sin embargo, la ley también prescribe esta función a otros cuerpos, como las agencias de inteligencia policial.<sup>76</sup>

Durante la investigación de cada acto punible, el CICPC debe crear e implementar un "plan de investigación científico policial para el descubrimiento y verificación de un hecho punible", identificar a los autores y víctimas, y recopilar y asegurar todas las pruebas.<sup>77</sup> El CICPC debe informar constantemente al Ministerio Público sobre el progreso y la implementación del plan de investigación de manera oportuna. Además, está obligado a llevar a cabo cualquier acción adicional requerida por el Ministerio Público, incluso si inicialmente no formaba parte del plan original de investigación.

---

<sup>69</sup> Resolución del Fiscal General, Tarek William Saab, Publicado en la Gaceta Oficial No. 41.970, del 22 de Septiembre de 2020.

<sup>70</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 6, Artículo 25.1 y 25.3

<sup>71</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículos 93-94

<sup>72</sup> Resolución N° 60 del Fiscal General a través de la cual se emite el Estatuto del Personal del Ministerio Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654, de fecha 4 de marzo de 1999, Artículo 116.

<sup>73</sup> Constitución Venezolana, Artículo 285 y Código Orgánico Procesal Penal, artículos 11 y 24; Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 17.11. Sin embargo, otras leyes establecen funciones específicas.

<sup>74</sup> Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 265.

<sup>75</sup> Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 111 y 114. Igualmente, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en Gaceta oficial Extraordinaria Nro. 6.079 de fecha 15 de junio de 2012. Artículo 34. (En Adelante Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación).

<sup>76</sup> Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación Artículos 24 y 25.

<sup>77</sup> Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación Op. Cit. Artículo 35.



Esta fase de investigación, también conocida como la fase preliminar del proceso penal, debería concluir en un plazo de seis meses después de que la persona presuntamente responsable haya sido acusada,<sup>78</sup> con una de las siguientes acciones ("actos conclusivos"):

- a) **Archivo fiscal:** cuando el resultado de la investigación no proporciona pruebas suficientes para acusar a un sospechoso, el fiscal conserva la posibilidad de reabrir la investigación si surgen nuevos elementos.
- b) **Sobreseimiento:** cuando la investigación muestra que el acusado no participó en la comisión del delito, o cuando la acción penal ha sido extinguida o exista cosa juzgada.
- c) **Acusación:** cuando la investigación encuentra elementos suficientes para enjuiciar al individuo en un juicio oral y público.

El Fiscal General ha emitido instrucciones obligatorias mediante las cuales los fiscales deben consultar con sus superiores sobre cualquier acción que implique la emisión de un acto conclusivo.<sup>79</sup> Además, se requiere que los fiscales envíen una copia del documento de actos conclusivos al Departamento de Apoyo Legal, que revisa el contenido de estos actos,<sup>80</sup> estableciendo controles internos adicionales sobre las acciones de los fiscales.

## **6) Barreras formales para la investigación de graves violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes conforme al derecho internacional.**

Existe una obligación general en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el PIDCP, para que los Estados adopten medidas legislativas, judiciales, administrativas, educativas y otras medidas apropiadas, para garantizar los derechos humanos.<sup>81</sup> Esto puede requerir no solo medidas de implementación, sino también acciones para eliminar obstáculos para su implementación. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado que "la Convención [y otros tratados] obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención. Dicho deber implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, ya sea porque desconozcan esos derechos o libertades u obstaculicen su ejercicio. Por otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías".<sup>82</sup>

La Constitución venezolana y la legislación<sup>83</sup> nacional contienen ciertas disposiciones que pueden dificultar la investigación efectiva de crímenes conforme al derecho internacional. Éstas incluyen:

<sup>78</sup> Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 295.

<sup>79</sup> Informe de Audiencia, [situación de las fiscalías en la protección de los derechos humanos en la región](#), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 4 de diciembre de 2020. P.131 y 132.

<sup>80</sup> Declaración de Mercedes Prieto Serra, Directora de Apoyo Legal del Ministerio Público del Estado de la República Bolivariana de Venezuela, Corte Interamericana de Derechos Humanos [Brewer Carías v. Venezuela](#), Op. Cit. Nota 45.

<sup>81</sup> Comité de Derechos Humanos, Comentario General 31, Naturaleza de la Obligación Legal General de los Estados Partes en el Pacto, Doc. de la ONU. [CCPR/C/21/Rev.1/Add.13](#) (2004), Para. 7, CADH, artículos 1.1 y 2.

<sup>82</sup> CorteIDH. Casa Nina Vs. Perú. Op. Cit. Párrafos 100-101 y Martínez Esquivia Vs. Colombia. Op. Cit. Párrafo 118.

<sup>83</sup> CIJ "[Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela](#)" Estudio de línea de base, Julio de 2017.

- a) **Privilegio de antejuicio de mérito para altos funcionarios públicos y juicio ante el Tribunal Supremo.** Aunque la Constitución prohíbe el enjuiciamiento de delitos relacionados con los derechos humanos por tribunales militares,<sup>84</sup> sí prevé un antejuicio de méritos<sup>85</sup> en los procedimientos penales que involucran a altos funcionarios públicos y altos funcionarios militares. El Tribunal Supremo de Justicia es el tribunal competente para tales audiencias y si el Tribunal encuentra motivos para un enjuiciamiento penal, continuará escuchando los méritos del juicio penal. Si no se encuentran motivos, el caso se desestima y se cierra.
- b) **Falta de adopción de disposiciones legislativas nacionales que incorporen obligaciones en relación con crímenes conforme al derecho internacional.** Algunas obligaciones del derecho internacional relacionadas con crímenes conforme al derecho internacional no se han incluido en la legislación nacional venezolana. Estas incluyen graves violaciones de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional de 1977 a esas Convenciones; disposiciones sobre crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio del Estatuto de Roma para la CPI; y la Convención sobre el Genocidio.<sup>86</sup> La legislación nacional de Venezuela no cumple completamente sus obligaciones legales internacionales y los estándares internacionales<sup>87</sup> con respecto a la prevención y sanción de la tortura y la desaparición forzada. En la práctica, esta situación ha permitido interpretaciones por parte de los tribunales nacionales que impiden la investigación y sanción adecuadas de estos crímenes.

### **III. Desafíos en la búsqueda de rendición de cuentas por las graves violaciones de derechos humanos**

#### **1) La impunidad como un problema persistente**

El *Índice Global del Estado de Derecho 2023*<sup>88</sup> del World Justice's Project sitúa a Venezuela en el último lugar de 142 países evaluados. Si bien esta evaluación puede no ser precisamente definitiva en términos empíricos, ciertamente es indicativa del deficiente Estado de derecho en el país. Los indicadores para los cuales el país tuvo un rendimiento más débil fueron aquellos relacionados con las garantías del debido proceso, la equidad de los juicios, la efectividad de las investigaciones penales y el alcance de la indebida interferencia del gobierno

<sup>84</sup> Constitución Venezolana, Artículo 261.

<sup>85</sup> Constitución de Venezuela, Artículo 266.2 y 266.3; Código Orgánico Procesal Penal, artículo 376. La Constitución establece que estos procedimientos se llevan a cabo previa evaluación por parte del Tribunal Supremo para determinar si existen o no motivos para iniciar un proceso penal contra altos funcionarios públicos, incluyendo personal militar. Al menos desde el año 2000, el Tribunal Supremo no ha autorizado ningún proceso contra altos funcionarios del gobierno; en años recientes, solo se ha autorizado el enjuiciamiento de funcionarios de partidos políticos de oposición y de la exfiscal general, la Sra. Luisa Ortega Díaz. Ver, [ICJ Position Paper on the Dismissal of the Attorney General of Venezuela](#) (solamente disponible en inglés) y CIJ [Sin lugar para la deliberación. La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de derecho de Venezuela](#) (2019),

<sup>86</sup> Amnistía Internacional. "[Venezuela: La lucha contra la impunidad a través de la Jurisdicción Universal](#)", Diciembre 10, 2009.

<sup>87</sup> Estos incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención de la ONU contra la Tortura; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas; los Convenios y Protocolos de Ginebra y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y bajo la Convención sobre la Prevención y el Castigo del Delito de Genocidio.

<sup>88</sup> World Justice Project, [Rule of Law Index 2023](#).

en el sistema de justicia. Estos indicadores muestran el deficiente desempeño del Ministerio Público y otras instituciones del sistema de justicia.

Este pobre desempeño no es nuevo. En 2011, el Parlamento bajo control del Partido Socialista Unido de Venezuela (o PSUV) adoptó la "Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998".<sup>89</sup> Sin embargo, las autoridades llevaron a cabo pocas o ninguna investigación efectiva en virtud de esta legislación, a diferencia del enfoque de otros países de la región que abordaron la investigación de graves violaciones de derechos humanos durante períodos de gobierno autoritario previo.<sup>90</sup>

La ley estableció una Comisión por la Justicia y la Verdad (CJVCJV),<sup>91</sup> que determinó que 1.425 personas fueron asesinadas ilícitamente y 459 fueron víctimas de desapariciones forzadas entre 1958 y 1998. Sin embargo, solo en 14 casos se entregaron los restos de las personas desaparecidas a sus familiares.<sup>92</sup> La CJV operó desde 2013 hasta 2017. A pesar de los recursos significativos y el apoyo de las autoridades nacionales, incluido el Ministerio Público, la CJV informó de obstáculos sustanciales para llevar a cabo investigaciones efectivas. Estos obstáculos incluyeron, por ejemplo, el hecho de que las víctimas estaban enterradas en áreas de difícil acceso, la falta de personal para realizar las investigaciones, la falta de acceso o ausencia de información relevante en los archivos que contenían información de interés para la investigación, y archivos policiales o de inteligencia que carecían de la clasificación mínima o la información necesaria para localizar a las víctimas. La CJV también afirmó que no se proporcionó acceso directo a los archivos y que siempre dependió de un funcionario para proporcionar información. La CJV tampoco recibió apoyo tecnológico "a lo que se sumó el hecho que muchos expedientes estaban muy deteriorados y la información que contenían era parcial".<sup>93</sup> Al analizar los datos de su informe sobre casos de desapariciones forzadas, al parecer solo lograron resultados en aproximadamente el cuatro por ciento de los casos. Por lo tanto, más del 95 por ciento de los casos de desapariciones forzadas presuntamente creíbles quedaron sin resolver.

La ONG venezolana "Programa de Educación-Acción en Derechos Humanos" (PROVEA),<sup>94</sup> ha señalado que quienes son responsables de violaciones graves de los derechos humanos cometidas a finales de la década de 1980 y principios de la de 1990 siguen gozando de impunidad. Esta situación persiste a pesar de que el Estado aceptó su responsabilidad internacional mediante la aceptación de los hechos en casos presentados ante la Corte

---

<sup>89</sup> Ley para Sancionar los Crímenes, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.808 de fecha 25 de noviembre de 2011.

<sup>90</sup> Ver Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, "[A 40 años del cóndor. De las coordinaciones represivas a la construcción de las políticas públicas regionales en derechos humanos](#)"

<sup>91</sup> Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones (...) Op. Cit. Artículo 8.

<sup>92</sup> Comisión por la Justicia y la Verdad (2017) [Informe de la Comisión](#)

<sup>93</sup> Comisión por la Justicia y la Verdad (2017) [Informe de la Comisión. Luisa Ortega Díaz "Rueda de Prensa Conferencia Presentación del Informe Final de la Comisión por la Justicia y la Verdad"](#)

<sup>94</sup> PROVEA [Informe Anual](#), capítulo sobre el derecho a la justicia de 1997-98 y años siguientes.

Interamericana de Derechos Humanos.<sup>95</sup> La impunidad rampante ha continuado desde 1999.<sup>96</sup>

La CIJ concluyó en un informe sobre el Estado de derecho de 2014, que las tasas extremadamente altas de impunidad en casos de violaciones de derechos humanos se debieron a la confluencia de varios factores. Estos incluyeron: insuficiencia presupuestaria, la jerarquía excesiva en el Ministerio Público, la falta de autonomía de los fiscales, el control del Fiscal General sobre el trabajo de los fiscales, y la provisionalidad de casi todos los fiscales.<sup>97</sup>

De manera similar, investigaciones realizadas por organizaciones venezolanas de derechos humanos afirman que, desde principios de la década de 2000, más del 90 por ciento de las graves violaciones de derechos humanos quedaron sin ser procesadas,<sup>98</sup> llegando en 2017 a un porcentaje de 98%.<sup>99</sup>

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas indicó que de las denuncias recibidas "entre 2011 y 2014, tan solo el 3,1% resultó en acusación por parte del Ministerio Público (...) tan solo 12 funcionarios fueron sancionados por cometer actos de tortura. Preocupa profundamente al Comité la información según la cual los fiscales a menudo no inician investigaciones de oficio pese a existir claros signos de lesiones en las personas detenidas".<sup>100</sup>

Esta impunidad generalizada contrasta con la rapidez con la que el Ministerio Público ha actuado en casos de alto perfil político, especialmente en investigaciones contra personas identificadas como opositoras o críticas del gobierno. A este respecto, la Misión Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (MII), establecida por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2019,<sup>101</sup> concluyó que algunos "jueces y fiscales (...) han negado, en lugar de garantizar, algunos derechos a opositores reales o percibidos, en respuesta a la interferencia de actores políticos o desde dentro de la jerarquía judicial o fiscal".<sup>102</sup>

<sup>95</sup> Reglas de Procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Artículo 62. Reconocimiento](#). Sentencia del 18 de enero de 1995, Corte Interamericana de Derechos Humanos [El Amparo v. Venezuela](#); Sentencia del 29 de agosto de 2002, Corte Interamericana de Derechos Humanos [El Caracazo v. Venezuela](#) y Sentencia del 5 de julio de 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos [Montero-Aranguren et al \(Retén de Catia\) v. Venezuela](#). Citado en COFAVIC, Informe sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos parapoliciales en Venezuela (2000-2009) (solo disponible en español). Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/Ser.L/V/II.118doc. 4 rev. 2 (2003). Informe anual PROVEA 2021, reporte especial, Venezuela: Crecen los abusos y se consolida el terrorismo de Estado (solo disponible en español). También ver Amnistía Internacional, Así no se puede vivir: Seguridad pública y derecho a la vida en Venezuela, 20 de septiembre (2018). Comité de la ONU contra la Tortura, Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados tercero y cuarto de la República Bolivariana de Venezuela, Doc. CAT/C/VEN/CO/3-4 de la ONU (diciembre de 2014).

<sup>96</sup> Una revisión de [Casos sobre Venezuela](#) los casos sobre Venezuela decididos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos confirman esta tendencia.

<sup>97</sup> CIJ [Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela](#), p. 27.

<sup>98</sup> Citado en COFAVIC "[Informe sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos parapoliciales en Venezuela \(2000-2009\)](#)". Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "[Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela](#)" (2003).

<sup>99</sup> PROVEA Informe Anual 2021, informe especial "[Venezuela: Crecen los abusos y se consolida el terrorismo de Estado](#)". Igualmente ver Amnistía Internacional, "[Esto no es vida: Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela](#)" 20 de septiembre de 2018.

<sup>100</sup> Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. [CAT/C/VEN/CO/3-4](#) 12 de diciembre de 2014.

<sup>101</sup> Consejo de Derechos Humanos. Resoluciones [42/25](#); [45/20](#) y [51/29](#).

<sup>102</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. [A/HRC/48/69](#) de 16 de septiembre de 2021.

Recientemente, durante la quinta revisión periódica por el Comité de Derechos Humanos,<sup>103</sup> el Fiscal General Saab reconoció que entre 2015 y 2022 "se registraron 455 presuntos casos de desapariciones forzadas, [y que] las investigaciones sobre 402 de esos casos estaban en curso, 10 casos habían llegado a juicio, 40 otros se habían concluido y, en solo 16, los casos se habían cerrado".<sup>104</sup> Esto significa que solo en el 12% de los casos, las investigaciones se han concluido. A este respecto, el Comité concluyó que: "está preocupado por la alarmante impunidad en relación con los casos denunciados y lamenta profundamente que la delegación haya negado estas denuncias y criticado las fuentes de las denuncias de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en su diálogo con el Comité".<sup>105</sup>

Finalmente, el Comité recomendó que todas las denuncias y quejas de graves violaciones de derechos humanos sean investigadas de manera pronta, imparcial y exhaustiva; que se asegure que las víctimas y sus familias serán informadas regularmente sobre el progreso y los resultados de las investigaciones; y que se agilice la validación e implementación del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.<sup>106</sup>

En Venezuela, la impunidad ha persistido independientemente del gobierno en el poder, remontándose a la segunda mitad del siglo XX y abarcando múltiples administraciones. Aunque algunos casos han sido investigados y sancionados de manera efectiva, la mayoría de las graves violaciones de derechos humanos que han ocurrido en Venezuela desde entonces han quedado impunes. La impunidad conlleva efectos altamente adversos para las víctimas, siendo el más visible la revictimización.<sup>107</sup> En 2017, la CIJ señaló que "el mayor problema en términos de impunidad ha sido la falta de voluntad política por parte del Ministerio Público para investigar graves violaciones de los derechos humanos y llevar a los responsables ante la justicia".<sup>108</sup> Efectivamente, el Ministerio Público no investiga la gran mayoría de las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos.

## 2) Falta de imparcialidad e independencia de los Fiscales Generales

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999,<sup>109</sup> los Fiscales Generales designados han mostrado falta de imparcialidad e independencia.<sup>110</sup> En 1999, la Asamblea Nacional Constituyente designó provisionalmente como Fiscal General<sup>111</sup> a Javier Elechiguerra Naranjo,<sup>112</sup> quien en ese momento había sido nombrado como Fiscal General por el Presidente Chávez. La Asamblea Nacional Constituyente hizo este nombramiento en contravención de los requisitos establecidos en la recién aprobada Constitución.<sup>113</sup>

<sup>103</sup> Naciones Unidas, Comité de derechos Humanos. Acta de resumen de reunión 4040. UN Doc. Traducción no oficial.

<sup>104</sup> Idem.

<sup>105</sup> Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. UN Doc [CCPR/C/VEN/CO/5](#) (28 de Noviembre de 2023) párrafo 23.

<sup>106</sup> Ibidem, párrafo 24.

<sup>107</sup> COFAVIC "[Informe sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por grupos parapoliciales en Venezuela \(2000-2009\)](#)"

<sup>108</sup> CIJ "[Lograr justicia por graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela](#)" Estudio de línea de base, Julio de 2017

<sup>109</sup> CIJ [Jueces en la Cuerda Floja. Informe sobre Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela](#), p. 19.

<sup>110</sup> [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#), Comisión Interamericana de Derechos humanos, párrafos 36/37. También [Caso Casa Nina Vs. Perú](#). Op. Cit., párrafos 70-71.

<sup>111</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Decreto mediante el cual se dicta el Régimen de Transición del Poder Público. Gaceta Oficial No. 36,859 de fecha 29 de Diciembre 1999, Artículo 35.

<sup>112</sup> Hugo Chávez Presidente de la República. Decreto Nro. 5 de fecha 02 de febrero de 1999, publicado en Gaceta Oficial No. 36,634 de Febrero 2 de 1999.

<sup>113</sup> Ver Sección II del presente documento.

En 2000, cuando se tenían que hacer nombramientos definitivos, la Asamblea Nacional aprobó una "Ley Especial"<sup>114</sup> que no cumplía con el procedimiento para convocar a un Comité de Postulaciones de acuerdo con lo establecido en la Constitución.<sup>115</sup> En esa ocasión, se designó a Julián Isaías Rodríguez Díaz como Fiscal General,<sup>116</sup> quien en ese momento estaba sirviendo como Vicepresidente de la República durante la administración del Presidente Chávez.<sup>117</sup>

En 2007, el proceso constitucional para los nombramientos se cumplió nominalmente. Sin embargo, el parlamento de ese momento estaba controlado en su mayoría por el partido de gobierno. Organizaciones de la sociedad civil, incluida PROVEA, expresaron reservas sobre la presunta falta de imparcialidad del Comité de Evaluación de Postulaciones. En esa ocasión, Luisa Ortega Díaz fue designada Fiscal General, quien había sido fiscal y Directora de Actuación Procesal del Ministerio Público durante el mandato de Isaías Rodríguez.<sup>118</sup> Durante el mandato de Rodríguez, Luisa Ortega Díaz estuvo a cargo de las investigaciones de casos de "relevancia para la opinión pública".<sup>119</sup>

En 2014, cuando el PSUV carecía de una mayoría calificada de dos tercios en el Parlamento, el Comité de Evaluación de Postulaciones no se convocó para el nombramiento del Fiscal General. Además, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) adoptó una interpretación controvertida de la Constitución y autorizó al Parlamento a designar al Fiscal General y al resto de los miembros del "Poder Ciudadano" por mayoría simple, en lugar de la mayoría de dos tercios requerida por la Constitución. A través de este proceso, Luisa Ortega Díaz fue nuevamente designada como Fiscal General<sup>120</sup> para el período 2014-2021 con los votos de la mayoría simple.

El 5 de agosto de 2017, la Asamblea Constituyente, cuyo "propósito primordial no era la elaboración de un nuevo texto constitucional, sino arrogarse funciones parlamentarias",<sup>121</sup> destituyó ilegalmente a Luisa Ortega Díaz. La Asamblea Constituyente alegó que "sus actuaciones [eran] contrarias a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, realizadas con contumacia, discriminación y parcialidad, llevando los márgenes de impunidad del país a históricos nunca antes vistos y que promovieron la violencia delictiva y con fines políticos, alterando gravemente la paz y la tranquilidad de la República".<sup>122</sup> En ese momento, la CIJ señaló que su destitución parecía ser ilegal y políticamente motivada, en represalia por sus posiciones críticas respecto de diversas iniciativas del gobierno y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, y que su destitución, por lo tanto, violaba las normas internacionales sobre la independencia del Ministerio Público.<sup>123</sup>

---

<sup>114</sup> Ley Especial para la Ratificación o Designación de los funcionarios y funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para su Primer Período Constitucional, Gaceta Oficial No. 37,077 del 14 de Noviembre del 2000.

<sup>115</sup> CIJ, [Attacks on Justice \(2002\)](#); PROVEA [Informe Anual. Octubre 2000 –septiembre 2001](#); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reporte de Situación de Derechos Humanos en Venezuela (2003) párrafo 178.

<sup>116</sup> Gaceta Oficial No. 37.105, 22 de Diciembre de 2000.

<sup>117</sup> Gaceta Oficial No. 36.876,24 de Enero de 2000

<sup>118</sup> Gaceta Oficial No. 38,836, 20 de Diciembre de 2007.

<sup>119</sup> PROVEA [Informe Anual Oct 2007 – Sept. 2008](#) por ejemplo Allan Brewer-Carías v. Venezuela, Comité de Derechos Humanos, comunicación no. 3003/2017, 25 de Enero 2022, UN Doc [CCPR/C/133/D/3003/2017](#).

<sup>120</sup> Centro Carter, [Informe de seguimiento político electoral](#) 1 al 29 de Diciembre, 2014.

<sup>121</sup> CIJ [Sin lugar para la deliberación. La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de derecho de Venezuela](#), pág. 35.

<sup>122</sup> Decreto Constituyente de la Remoción de la ciudadana Luisa Marvelia Ortega Díaz como Fiscal General de la República de fecha 05 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.322.

<sup>123</sup> CIJ , "[ICJ Position Paper on the Dismissal of the Attorney General of Venezuela](#)

La Asamblea Constituyente designó provisionalmente como Fiscal General a quien en ese momento se desempeñaba como Defensor del Pueblo, Tarek William Saab,<sup>124</sup> quien había sido Gobernador del estado Anzoátegui en el este de Venezuela (2004 a 2012) y diputado de la Asamblea Nacional (2000 a 2004) por el MVR/PSUV.<sup>125</sup> Según información de PROVEA, durante su mandato como Gobernador hubo unos 134.333 casos de detenciones arbitrarias, una cifra sin precedentes.<sup>126</sup> La organización alegó que la Defensoría del Pueblo carecía de independencia durante su mandato.<sup>127</sup>

Tarek Saab continúa ejerciendo como Fiscal General, a pesar de que su nombramiento en 2017 fue anunciado oficialmente como una medida provisional tomada para cubrir el vacío dejado por la destitución de Luisa Ortega Díaz, cuyo mandato como Fiscal General debería haber terminado en 2021. En enero de 2024, el presidente del parlamento anunció que el nombramiento del Fiscal General (y de los demás cargos en el Poder Ciudadano) se llevará a cabo durante este año.<sup>128</sup>

La CIJ considera que el Fiscal General Saab ha carecido de independencia, objetividad y competencia. A menudo emite opiniones públicas prejuzgando casos bajo investigación penal y ha publicado fotos y videos de personas sospechosas antes de presentar cargos en su contra, tanto en redes sociales como en medios de comunicación,<sup>129</sup> socavando los derechos al debido proceso y a un juicio justo. Por ejemplo, en casos relacionados con presuntos agresores sexuales, Saab usa con frecuencia el hashtag "#aberrado",<sup>130</sup> o etiqueta a individuos que no han sido acusados con términos como "delincuentes"<sup>131</sup> o "ratas".<sup>132</sup> En el actual contexto político de Venezuela, las expresiones del Fiscal General podrían ser interpretadas por fiscales y jueces como "instrucciones" para proceder con procesamientos y/o condenas, arriesgándose a represalias si no actúan de manera consistente con las opiniones del Fiscal.

La conducta del Fiscal General evidencia falta de imparcialidad y representa una amenaza para los derechos de las personas sospechosas y acusadas de cometer delitos, en especial a las garantías del debido proceso, establecidas en la ley venezolana y en los instrumentos internacionales. El Código de Procedimiento Penal establece que el Ministerio Público debe investigar de manera imparcial y buscar pruebas para respaldar una acusación o para exonerar.<sup>133</sup> Este Código también prohíbe presentar a sospechosos y detenidos a cualquier medio de comunicación cuando esto pudiera afectar el desarrollo de la investigación.<sup>134</sup> Para

<sup>124</sup> Decreto Constituyente de la designación Provisional del cargo de Fiscal General de la República Tarek Williams Saab, de fecha 05 de agosto de 2017, y Decreto Constituyente sobre la Emergencia y Reestructuración del Ministerio Público de fecha 05 de agosto de 2017 publicados en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.322.

<sup>125</sup> El Sr. Saab fue elegido miembro del parlamento como miembro del Movimiento Quinta República, el partido gobernante durante 1999-2007; En 2007, el Movimiento Quinta República se convirtió en el PSUV, ver sección III.

<sup>126</sup> PROVEA: [Informe Anual 2011](#) Páginas 321-322.

<sup>127</sup> Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) [Informe del Subcomité de Acreditación de la AGIN](#) – Mayo de 2016, Pág. 62. También Ver Acción Solidaria; Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello; Civilis Derechos Humanos (CDH-UCAB); Espacio Público; Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA). "[¿Y a ti ¿quién te defiende?](#)" Segundo Informe de balance de Gestión de la Defensoría del Pueblo" Agosto de 2016.

<sup>128</sup> Ver Rodríguez, Jorge "[Asamblea Nacional renovará integrantes del Poder Ciudadano este 2024](#)". Comunicado de prensa por el Parlamento de Venezuela. Fecha 8 de Enero de 2024.

<sup>129</sup> Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP) [Comunicado. 5 de mayo de 2022](#). Igualmente, en Acceso a la Justicia. "[Con Tarek William Saab el Ministerio Público ha renunciado a ser «parte de buena fe» en el proceso penal](#)" 17 de mayo de 2022.

<sup>130</sup> Ver cuenta personal de Twitter de Tarek William Saab (@tarekwiliamsaab) post de fecha [23 de Febrero de 2022](#) y [Julio 25 de 2020](#).

<sup>131</sup> Ver cuenta personal de Twitter de Tarek William Saab (@tarekwiliamsaab) post de fecha [Junio 19 de 2023](#).

<sup>132</sup> Ver cuenta personal de Twitter de Tarek William Saab (@tarekwiliamsaab) post de fecha [Junio 17 de 2023](#).

<sup>133</sup> Código de Procedimiento Penal de Venezuela Artículo 263.

<sup>134</sup> Código de Procedimiento Penal de Venezuela Artículo 119.4

cumplir con las obligaciones bajo el PIDCP, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha afirmado en general que "[t]odas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado".<sup>135</sup> Con respecto a Venezuela, el Comité subrayó este deber y concluyó que "no es necesario que las autoridades estén directamente vinculadas al proceso en cuestión para configurar violación de derechos, ni es necesario que sus comentarios se presenten como elementos en la imputación del procesado".<sup>136</sup>

Además, el Fiscal General Saab ha socavado drásticamente la independencia individual de los fiscales al declarar su autoridad para designar y destituir libremente a los fiscales y al modificar los requisitos del concurso público de oposición para ingresar al Ministerio Público.<sup>137</sup> PROVEA, en su análisis, ha concluido que el Fiscal General "continúa actuando con parcialidad en defensa del gobierno de Maduro, favoreciendo graves violaciones de derechos humanos y la impunidad para funcionarios".<sup>138</sup> Las implicaciones se considerarán a continuación.

### **3) Factores en las investigaciones penales que han generado impunidad de las violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes según el derecho internacional.**

La investigación realizada por la CIJ ha revelado algunos patrones que fomentan la impunidad en Venezuela, incluida la disfuncionalidad de los procesos penales que no cumplen con los estándares internacionales de rendición de cuentas.

#### **a. Falta de debida diligencia en las investigaciones penales**

Alrededor del 87 por ciento de los casos revisados en esta investigación que se relacionan con presuntas ejecuciones extrajudiciales, se encuentran en la fase inicial del proceso penal a la espera de una o más peritajes o experticias que deberían haberse llevado a cabo en las etapas anteriores de la investigación.

También hay deficiencias en la recopilación y preservación de pruebas y, con frecuencia, las víctimas suelen quedar con la responsabilidad de la prueba.<sup>139</sup> El paso prolongado del tiempo dificulta que las investigaciones sean efectivas.

Incluso en los casos más graves parece haber reticencia a llevar a cabo investigaciones efectivas. Por ejemplo, en lo que respecta a la investigación que adelanta la Corte Penal Internacional (CPI) en el caso de Venezuela, la posición oficial del gobierno venezolano es que se trata de casos aislados y, en cualquier caso, que no están bajo la jurisdicción de la CPI.<sup>140</sup>

<sup>135</sup> Comité de Derechos Humanos, [Comentario General No. 32](#), Artículo 14, El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. Párrafo 30.

<sup>136</sup> Comité de Derechos Humanos, Comunicación No. 3003/2017. Allan Brewer Carías V. Venezuela [CCPR/C/133/D/3003/2017](#), Párrafo 9.4.

<sup>137</sup> Acceso a la Justicia "[Tras fomentarla, Tarek William Saab decide combatir la provisionalidad en el Ministerio Público](#)" [After promoting it, Tarek William Saab decides to combat provisional status in the Public Prosecutor's Office] Octubre 26 de 2021

<sup>138</sup> PROVEA, [Informe Anual enero a diciembre 2020](#).

<sup>139</sup> COFAVIC "[Venezuela Ejecuciones Extrajudiciales 40 Historias de 6.385 Vidas Ignoradas 2012 – 2017](#)

<sup>140</sup> [Decision authorizing the ICC Prosecution to resume its investigation in the situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I](#) Pre-Trial Chamber I of the International Criminal Court, Párrafos 97-98. (Solo disponible en inglés)



La investigación de la Corte Penal Internacional (CPI) tiene la intención de investigar los crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; de conformidad con el artículo 7(1)(e); tortura de conformidad con el artículo 7(1)(f); Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable de conformidad con el artículo 7(1)(g); y Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte de conformidad con el artículo 7(1)(h), para los cuales el Fiscal de la CPI determinó que existía una base razonable para creer que, desde al menos abril de 2017, podrían haber sido cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, autoridades civiles e individuos progubernamentales.<sup>141</sup>

La Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional (FCPI)<sup>142</sup> ha indicado que los procedimientos de investigación llevados a cabo por el Ministerio Público de Venezuela en casos sujetos a examen preliminar e investigación por la CPI son típicamente inadecuados para esclarecer los hechos y establecer la responsabilidad penal de los autores. Además, ha encontrado demoras injustificadas en los procedimientos, ya que, según la FCPI, en aproximadamente el 86 por ciento de los casos no se ha identificado a ningún sospechoso y en el 78 por ciento de los casos denunciados no ha habido avances sustanciales en las investigaciones.<sup>143</sup>

La FCPI ha considerado que el mero inicio de investigaciones o la adopción de medidas de investigación muy limitadas durante un período prolongado de inactividad, no constituye una investigación real y efectiva. Además, las demoras prolongadas en los procedimientos respaldan la conclusión de que se han llevado a cabo de manera de tal de que se pretende proteger, en lugar de castigar, a los autores. Asimismo, como reconoce Venezuela en sus Observaciones, sobre el delito de persecución previsto en el artículo 7(1) (h) "no ha trasladado este delito penal a su derecho penal interno debido a su presunta 'falta de especificidad'".<sup>144</sup>

## **b. Selección indebida de los elementos a investigar en los delitos.**

Los fiscales son responsables de supervisar las investigaciones penales,<sup>145</sup> lo que incluye ordenar y dirigir las investigaciones penales y las actuaciones que realicen los órganos de policía de investigaciones penales, supervisando la legalidad de las actividades correspondientes y disponer todo lo referente a la adquisición y conservación de los elementos de convicción.<sup>146</sup>

Sin embargo, en muchos casos, el enfoque de los procedimientos de investigación ha sido más bien la de investigar o analizar la situación de las víctimas, de una manera que socava el caso contra los perpetradores y que puede ser intencional. Específicamente, las investigaciones se centran en aspectos como las actividades "problemáticas" anteriores realizadas por la víctima, como su asociación con ciertos grupos sociales estudiantiles o

<sup>141</sup>Idem.

<sup>142</sup> Fiscal de la Corte Penal Internacional. "[Abre una investigación de la situación en Venezuela](#)". Comunicado de prensa de fecha 5 de Noviembre de 2021.

<sup>143</sup> Fiscalía de la Corte Penal Internacional, solicitud para que la Sala de Cuestiones Preliminares reanude la investigación del caso Venezuela No.: [ICC-02/18](#) con fecha del 1 de noviembre de 2022.

<sup>144</sup> Ver las Observaciones de Venezuela, párrafo 104, en la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional Op. Cit., caso N°: [ICC-02/18](#)

<sup>145</sup> Código Orgánico Procesal Penal (2021). Artículos 114 y 115.

<sup>146</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público Artículo 37.9.

juveniles, su participación en ciertos eventos sospechosos, o sus opiniones políticas reales o atribuidas. Esto es especialmente común en casos con alta visibilidad pública.

En los casos relacionados con presuntas ejecuciones extrajudiciales, las investigaciones suelen tomar como punto de partida el relato policial de los hechos, que a menudo describirá los hechos subyacentes como un "enfrentamiento" o "resistencia a la autoridad". Esta descripción, donde la víctima es efectivamente responsabilizada, se trata como la única o central hipótesis, lo que termina ocultando o justificando la conducta abusiva de los presuntos perpetradores. La impunidad es el resultado previsible.

PROIURIS, una organización de la sociedad civil venezolana, ha analizado varios casos de presunta "resistencia a la autoridad" y encontró que:

"[I]as deficiencias en el registro de homicidios en el contexto de presuntas confrontaciones con la policía están sujetas a impunidad. En 85 de los 100 informes analizados por PROIURIS, no hay evidencia de que los fiscales hayan sido notificados de los procedimientos o sus resultados. De esta manera, los casos de 139 fallecidos no están en manos del Ministerio Público y probablemente no son investigados. En caso de haber cometido algún exceso en el uso de la fuerza pública, seguramente quedará impune".<sup>147</sup>

Las versiones oficiales de estos casos presentadas públicamente a través de los medios de comunicación a menudo despliegan las caracterizaciones eufemísticas de las situaciones que resultan en un asesinato como "enfrentamientos" entre las víctimas y la policía y los servicios de seguridad. Según la organización de la sociedad civil "Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero - Marzo de 1989" (COFAVIC): "la tesis de la confrontación es la línea de investigación generalmente considerada, al menos en una primera instancia, por los organismos de investigación criminal, lo que hace que el testimonio de la víctima a veces sea descartado y que los diferentes procedimientos o pericias se realicen bajo esta premisa, causando gran impunidad".<sup>148</sup> Un informe de 2019 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó que "[l]as autoridades clasifican los asesinatos resultantes de operaciones de seguridad como 'resistencia a la autoridad'. El número de estas muertes es inusualmente alto (...) La información analizada por la ACNUDH sugiere que muchos de estos asesinatos pueden constituir ejecuciones extrajudiciales".<sup>149</sup>

En los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales revisados por la CIJ que involucran denuncias de uso ilegal de la fuerza letal por parte de la policía, las declaraciones públicas de altos funcionarios revelan que muchas de estas muertes ocurrieron en el contexto de operaciones oficialmente planificadas, como la "Operación para la Liberación y Protección del Pueblo" u OLP.<sup>150</sup> Los funcionarios gubernamentales han descrito el objetivo de estas operaciones como "combatir pandillas criminales que contribuyeron a los niveles extremadamente altos de violencia en Venezuela". Han caracterizado la operación en términos políticos como "un esfuerzo para liberar al país de grupos armados a los que el gobierno ha

<sup>147</sup> PROIURIS "[100 sentencias de muerte](#)".

<sup>148</sup> COFAVIC "[Venezuela Ejecuciones Extrajudiciales 40 Historias de 6.385 Vidas Ignoradas 2012 - 2017](#)".

<sup>149</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, Doc.de la ONU [A/HRC/41/18](#) (2019), párrafo 50.

<sup>150</sup> PROVEA y Human Rights Watch: "[Poder sin Límites: Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela](#)". Igualmente PROVEA Informe Anual 2021, "Venezuela: Crecen los abusos y se consolida el terrorismo de Estado" Op. Cit. Amnistía Internacional, "[Venezuela: Esto no es vida: Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela](#)" Op. Cit. CIJ "[Venezuela: El ocaso del Estado de Derecho](#)" Op. Cit.

alegado tener vínculos con 'paramilitares' colombianos y políticos de derecha".<sup>151</sup> Human Rights Watch y PROVEA han encontrado "evidencia considerable de que las fuerzas de seguridad que las llevan a cabo han cometido graves abusos".<sup>152</sup>

Como se explica en el resumen de derecho internacional y los estándares expuestos anteriormente,<sup>153</sup> las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidas las relacionadas con muertes ilícitas, requieren investigaciones prontas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes. El *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*<sup>154</sup> encapsula lo que esto significa específicamente para casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales:

"Los investigadores y los mecanismos de investigación deben ser independientes de influencias indebidas. Deben ser independientes desde el punto de vista institucional y formal, en la teoría y en la práctica, en todas las etapas. Las investigaciones deben ser independientes de los presuntos culpables y de las unidades, instituciones u organismos a las que pertenezcan. Las investigaciones de homicidios presuntamente relacionados con miembros de las fuerzas del orden, por ejemplo, se deben poder llevar a cabo sin ninguna influencia indebida que pueda derivarse de las jerarquías institucionales y cadenas de mando".<sup>155</sup>

Respecto al elemento de exhaustividad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la investigación efectiva de las violaciones de derechos humanos debe evitar omisiones en la recopilación de pruebas. En este sentido, "cuando los hechos se refieren a la muerte violenta de una persona, la investigación iniciada debe llevarse a cabo de tal manera que pueda garantizar el análisis adecuado de las hipótesis de autoría que surgieron como resultado de ella".<sup>156</sup>

La Fiscalía de la Corte Penal Internacional también ha concluido que el Ministerio Público no ha extendido las investigaciones a personas en posiciones de autoridad, argumentando que las violaciones son "delitos comunes" en lugar de violaciones de derechos humanos o delitos bajo el derecho internacional. Por lo tanto, se ha centrado en investigaciones solo sobre los perpetradores directos, generalmente funcionarios de bajo nivel de las fuerzas de seguridad.<sup>157</sup> Asimismo, la Fiscalía de la CPI ha identificado insuficiencias y discrepancias en la clasificación legal y en la evaluación de los hechos que no reflejan adecuadamente su gravedad.<sup>158</sup> Por ejemplo, en casos en los que los testimonios describen presuntos actos de tortura, incluidos actos de violación u otras formas de violencia sexual, el Ministerio Público ha omitido clasificar estos casos como investigaciones de presunta tortura, sin una explicación legal.<sup>159</sup>

Sin embargo, según la información proporcionada por las autoridades venezolanas a la CPI, solo se han iniciado 12 investigaciones relacionadas con delitos de tortura y dos relacionadas

<sup>151</sup> PROVEA y Human Rights Watch: "[Poder sin Límites: Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela](#)" Igualmente PROVEA Informe Anual 2021, "Venezuela: Crecen los abusos y se consolida el terrorismo de Estado" Op. Cit.; Amnistía Internacional, "[Esto no es vida: Seguridad ciudadana y derecho a la vida en Venezuela](#)" Op. Cit., y Comisión Internacional de Juristas "[Venezuela: El ocaso de Estado de Derecho](#)" Op. Cit.

<sup>152</sup> PROVEA y Human Rights Watch Op. Cit.

<sup>153</sup> See above in this report's section I "Venezuela's international legal obligations on accountability for gross human rights violations".

<sup>154</sup> Naciones Unidas. "[Protocolo de Minnesota](#)" (2016) Op. Cit. párrafo 22.

<sup>155</sup> Naciones Unidas. "[Protocolo de Minnesota](#)" (2016) Op. Cit. párrafo 28.

<sup>156</sup> Sentencia de 28 de Agosto de 2014. Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala, y](#) Sentencia de Noviembre 28 de 2018 Corte Interamericana de Derechos Humanos [Alvarado Espinoza et al. v. México](#), párrafos 214 y 301.

<sup>157</sup> Fiscalía de la Corte Penal internacional Op. Cit.

<sup>158</sup> Idem.

<sup>159</sup> Idem.

con violaciones sexuales. No se ha investigado ningún otro delito sexual y de género, que representan menos del cinco por ciento de las más de 300 denuncias que fueron analizadas por la Oficina del Fiscal de la CPI durante el examen preliminar y que podrían constituir una situación generalizada de tortura, incluida la violencia sexual y de género.<sup>160</sup>

A la luz de lo anterior, está claro que los procedimientos de investigación han sido inadecuados o inexistentes para llegar a una determinación fáctica que conduzca a establecer la responsabilidad penal de los perpetradores.

### **c. Obstáculos para las víctimas durante la investigación penal**

Las víctimas de graves violaciones de derechos humanos enfrentan dificultades para acceder a los expedientes de los casos, lo que contribuye a una situación de impunidad. El acceso limitado a la información limita la capacidad de las víctimas y otros testigos para proporcionar aportes críticos y garantizar investigaciones efectivas y diligentes.

Aunque la legislación nacional garantiza formalmente el acceso de las víctimas a los expedientes en la mayoría de los casos,<sup>161</sup> en la práctica, las víctimas solo pueden acceder a ellos varias semanas después de que ha comenzado la investigación y una vez que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) lo ha remitido al Ministerio Público. Por lo tanto, hay poco que las víctimas puedan hacer durante la fase inicial de la investigación donde se recopilan pruebas, lo que les dificulta participar en la investigación criminal. Con frecuencia, las víctimas desconocen el curso de las investigaciones y los resultados durante los primeros pasos del proceso. Las víctimas pueden solicitar información o presentar quejas al fiscal, pero la respuesta del fiscal a estas quejas hechas por las víctimas es que deben solicitar el expediente del caso a la policía de investigaciones.<sup>162</sup>

La organización no gubernamental local COFAVIC ha indicado que la falta de acceso al expediente, especialmente en casos en los que la investigación involucra a funcionarios del CICPC "la misma agencia supuestamente involucrada en los hechos, lo que causa como consecuencia una lucha por parte de los familiares de las víctimas para que todos estos informes periciales sean evaluados y la mayoría de ellos se repitan porque contienen graves errores para la investigación".<sup>163</sup>

Además, la reforma de 2012 al Código Orgánico Procesal Penal ha limitado la asistencia legal a las víctimas por parte de organizaciones de derechos humanos.<sup>164</sup> La falta de capacidad y recursos agrega una barrera adicional para las víctimas, ya que muchos carecen de recursos económicos para contratar abogados privados. Esta reforma del Código fue derogada en 2021, pero los efectos de esta prohibición ya han afectado negativamente la garantía de los derechos de varias víctimas en los últimos años.<sup>165</sup>

### **d. La policía y los organismos de inteligencia que llevan a cabo las investigaciones**

---

<sup>160</sup> Idem.

<sup>161</sup> Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 122.

<sup>162</sup> COFAVIC "[Venezuela Ejecuciones Extrajudiciales 40 Historias de 6.385 Vidas Ignoradas 2012 – 2017](#) Op.Cit.

<sup>163</sup> Idem. Página 76.

<sup>164</sup> Ver Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. "[Reforma del Código Orgánico Procesal Penal 2012](#)"

<sup>165</sup> CIJ OpEd "Venezuela. Sociedad Civil bajo asedio continuo", de 30 de Junio de 2022.

Como subrayó el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, la "relación entre la policía y los fiscales es esencial para garantizar procesamientos penales fluidos".<sup>166</sup> Por lo tanto, deben establecerse acuerdos "para que los fiscales y la policía colaboren de manera apropiada a fin de obtener los resultados mejores y más imparciales, especialmente para las víctimas".<sup>167</sup>

La colaboración entre las agencias policiales y el Ministerio Público es altamente problemática en Venezuela.<sup>168</sup> El Ministerio Público frecuentemente ha actuado para validar conductas inapropiadas e ilegales por parte de la policía, en virtud, por ejemplo, de detenciones ilegales y arbitrarias. La legislación nacional establece que una persona solo puede ser privada de la libertad mediante una orden de arresto emitida por un juez competente<sup>169</sup> o en casos de *flagrante delicto*.<sup>170</sup> Sin embargo, en muchos casos, la policía o los organismos de inteligencia no cumplen con las disposiciones legales para la detención, y los fiscales confirman sus acciones arbitrarias y no inician investigaciones sobre la mala conducta o el abuso policial.<sup>171</sup> Una práctica que ocurre con frecuencia de tal negligencia en el cumplimiento del deber es la falta de la policía para garantizar que las personas detenidas sean presentadas ante un juez dentro del período de 48 horas establecido en la Constitución y en el derecho internacional.<sup>172</sup> Otra práctica es la retención de personas detenidas incomunicadas, negándoles acceso a abogados o familiares, negándose a revelar a los familiares información sobre su destino o paradero durante días. Estas prácticas pueden constituir desapariciones forzadas contrarias al derecho internacional y rara vez, si es que alguna vez, son investigadas o sancionadas por las autoridades.<sup>173</sup>

Las propias investigaciones suelen ser realizadas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC). Aunque el CICPC asiste al Ministerio Público en la investigación, está bajo la autoridad del Ministerio del Interior y Justicia (poder ejecutivo)<sup>174</sup> que tiene la autoridad para nombrar y destituir a sus miembros.<sup>175</sup> Además, los funcionarios del CICPC no tienen controles externos, ya que los poderes de supervisión disciplinaria del Fiscal General fueron eliminados.<sup>176</sup>

La MII de la ONU ha observado que cuando los funcionarios del CICPC están involucrados en casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, tiende a haber un control superior sobre los

<sup>166</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe de la relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, UN Doc. [A/HRC/20/19](#) Junio 7 de 2012, párrafo 41.

<sup>167</sup> Idem, párrafo 43.

<sup>168</sup> El 2 de julio de 2021, cuatro miembros de dos organizaciones de la sociedad civil (Mayday Confavidt y FundaREDES) fueron detenidos arbitrariamente por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) cuando las víctimas salían del Ministerio Público en la ciudad de Coro (oeste de Venezuela), donde estaban presentando una queja formal por acoso por parte de presuntos agentes de inteligencia y policía local. Uno de los detenidos (el Sr. Javier Tarazona) sigue bajo custodia y actualmente está acusado de "incitación al odio" y "terrorismo". La sociedad civil local e internacional ha calificado esto como una detención arbitraria y como un ejemplo de la política de las autoridades venezolanas de criminalizar y atacar a organizaciones independientes de la sociedad civil. Ver DPLF "[Venezuela: Las autoridades deben liberar de inmediato a los defensores de derechos humanos Javier Tarazona, Rafael Tarazona y Omar García de Fundaredes](#)" Amnistía Internacional "[Venezuela: Liberen a preso de conciencia venezolano](#)" y Foro Penal. [Reporte especial](#) "Trato a abogados defensores en el sistema de justicia venezolano" (Mayo 2022)

<sup>169</sup> Constitución Venezolana, Artículo 44.

<sup>170</sup> Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 234

<sup>171</sup> [CDH-UCAB "Que no quede rastro. El ocultamiento de evidencia médica y legal en el marco de manifestaciones y detenciones"](#). May 2015. También Comité contra la Tortura. Observaciones finales. UN Doc [CAT/C/VEN/CO/3-4](#) Op. Cit.

<sup>172</sup> Constitución Venezolana, Artículo 44.

<sup>173</sup> [Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas](#) Artículo 2 y [Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas](#) Artículo 2.

<sup>174</sup> Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación Artículo 48.

<sup>175</sup> Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación Artículo 54.

<sup>176</sup> Acceso a la Justicia. "[Informe sobre el desempeño del Ministerio Público 2000-2018](#)

funcionarios que llevan a cabo la investigación para supervisar las pruebas que son recopiladas, las líneas de investigación y el trabajo de los agentes de policía que puedan implicar a los agentes involucrados en la comisión del crimen. Esto puede resultar en una interferencia indebida en la imparcialidad de las investigaciones criminales.<sup>177</sup>

La MII también ha encontrado que, además del CICPC, las agencias de inteligencia civil y militar han intervenido inapropiadamente o controlado las investigaciones, en especial en los casos que involucran a personas percibidas como opositoras.<sup>178</sup> La MII determinó recientemente que las agencias de inteligencia civil y militar habían estado involucradas en casos de detención arbitraria y tortura de opositores políticos.<sup>179</sup> Las agencias de inteligencia han actuado esencialmente como policía de investigación con el consentimiento del Ministerio Público en casos en los que el personal de sus instituciones puede tener responsabilidades por las violaciones cometidas.<sup>180</sup>

Es fundamental que la policía y las agencias de inteligencia presuntamente involucradas en graves violaciones de derechos humanos no sean las autoridades encargadas de llevar a cabo las investigaciones, ya que esta práctica compromete necesariamente la imparcialidad de la investigación. Por ejemplo, para la investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, los organismos de investigación deben ser "independientes de cualquier institución, agencia o persona que pueda ser objeto de la investigación".<sup>181</sup> Este principio debe ser respetado para todos los casos de graves violaciones de derechos humanos, donde los funcionarios presuntamente responsables formen parte del mismo organismo con autoridad para investigar.<sup>182</sup>

#### 4) Relación con el poder judicial

Como ha dejado claro el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, el cargo de Fiscal General debe estar estrictamente separado de las funciones judiciales, ya que las funciones de jueces y fiscales son distintas, aunque complementarias.<sup>183</sup> Sin embargo, esta separación funcional no significa que no pueda haber interacción o cooperación entre las dos instituciones. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que hay ciertas funciones que requieren un grado de colaboración entre fiscales y jueces para su desempeño efectivo, como las solicitudes de arresto o liberación de personas detenidas, y los Estados deben garantizar canales de cooperación.<sup>184</sup>

<sup>177</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Conclusiones [A/HRC/48/CRP.5](#) Párrafo 183

<sup>178</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Conclusiones [A/HRC/48/CRP.5](#) Párrafo 184.

<sup>179</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, tercer informe de fecha 20 de septiembre de 2022 [A/HRC/51/43](#) Párrafo 119.

<sup>180</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos A/HRC/48/CRP.5 Párrafo 185.

<sup>181</sup> Naciones Unidas. [Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias](#). Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 mayo 1989. Principio 14.

<sup>182</sup> Naciones Unidas. [Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias](#). Op. Cit. Principios 9 y 11. Igualmente en Naciones Unidas. Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias "[Protocolo de Minnesota](#)" (2016) párrafos 38 y 44 y Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "[Protocolo de Estambul](#)" (2004) párrafos 75, 82 y 85 e igualmente [Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes](#) Principios 2 y 5. Asamblea General en su resolución 55/89 Anexo, de 4 de diciembre de 2000. En específico sobre el caso de Venezuela ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe [Venezuela Democracia y Derechos Humanos](#) (2009) párrafos 794-795.

<sup>183</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados [A/HRC/20/19](#) de fecha 07 de junio de 2012 Párrafo 37.

<sup>184</sup> CIDH "Garantías para la independencia..." Op. Cit. Párrafo 139.

En Venezuela, los fiscales y jueces a menudo han interactuado de manera inapropiada,<sup>185</sup> incumpliendo sus responsabilidades relacionadas con la investigación y juzgamiento de los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad. Por otro lado, la MII ha documentado la colusión entre fiscales y tribunales en el enjuiciamiento injustificado de personas identificadas o percibidas como opositores políticos y en actuar sin independencia en tales casos.<sup>186</sup> Se han identificado casos en los que los fiscales han basado acusaciones en pruebas falsas o fabricadas por las fuerzas de seguridad y en los que los jueces han validado tales acciones sin ejercer un control judicial significativo.

Además, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo ha actuado para limitar<sup>187</sup> ciertos poderes del Ministerio Público. Así, en 2017 autorizó a la Defensoría del Pueblo a intervenir en casos penales<sup>188</sup> sustituyendo al Ministerio Público, cuando este decidió no procesar casos de arrestos arbitrarios durante las protestas de ese año. También limitó<sup>189</sup> el poder de la Fiscal General para nombrar al Vice Fiscal,<sup>190</sup> anulando el nombramiento realizado en 2017 y designando a una Vice Fiscal diferente.<sup>191</sup> Asimismo, prohibió a los fiscales presentar cargos sin revisión judicial en la sede del Ministerio Público, según lo establecido por el Código Orgánico Procesal Penal vigente en ese momento. El Tribunal Supremo ordenó<sup>192</sup> que estos casos se llevaran a cabo bajo supervisión del poder judicial y autorizó a los jueces a continuar las investigaciones incluso cuando los fiscales decidieran cerrar los casos por falta de pruebas suficientes. Y la jurisprudencia del Tribunal Supremo vincula a todos los jueces de tribunales inferiores.<sup>193</sup>

## **5) Deficiencias de gobernanza en el Ministerio Público que facilitan la impunidad de graves violaciones de derechos humanos.**

El Ministerio Público, tanto en su mandato como en su funcionamiento, no es adecuado para llevar a cabo sus funciones en materia de justicia en los casos de graves violaciones de derechos humanos que constituyen conductas criminales. Algunas de las principales deficiencias al respecto se describen a continuación.

### **a. Presupuesto y recursos insuficientes**

La Constitución establece la autonomía funcional, financiera y administrativa del Ministerio Público. El Estado tiene la obligación de garantizar que reciba una asignación anual variable.<sup>194</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que, para fortalecer la independencia institucional, los fiscales deben contar con recursos estables y adecuados que sean suficientes para cumplir la función de proteger y garantizar el derecho al acceso a la justicia, y que deben aumentarse progresivamente.<sup>195</sup>

<sup>185</sup> Foro Penal. [Reporte especial](#): "Trato a abogados defensores en el sistema de justicia venezolano". Mayo 2022.

<sup>186</sup> Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión [A/HRC/48/CRP.5](#) Op. Cit. Párrafo 113.

<sup>187</sup> Acceso a la Justicia "[El Ministerio Público ha sido desmantelado por el chavismo](#)" 3 de Agosto de 2020.

<sup>188</sup> Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, [Sentencia Nro. 469, de fecha 27 de junio de 2017](#).

<sup>189</sup> Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, [Sentencia Nro. 470 de fecha 27 de junio de 2017](#)

<sup>190</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 25.3.

<sup>191</sup> Agencia EFE "[TSJ de Venezuela designa a Katherine Harrington nueva vicefiscal general](#)" 4 de julio de 2017.

<sup>192</sup> Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, [Sentencia Nro. 537 de fecha 12 de julio de 2017](#).

<sup>193</sup> CIJ ), [Jueces en la cuerda floja: Independencia e imparcialidad del poder judicial en Venezuela](#) Pág. 15.

<sup>194</sup> Constitución Venezolana, Artículo 27

<sup>195</sup> Comisión Interamericana de Derechos humanos. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#) Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op.Cit. Párrafo 55.

Estos requisitos no parecen haberse cumplido en la práctica.<sup>196</sup> Por un lado, la asignación presupuestaria al Ministerio Público parece insuficiente. El presupuesto<sup>197</sup> asignado para 2023 fue de 397.525.419 bolívares (aproximadamente 26,1 millones de dólares estadounidenses), y el presupuesto asignado para 2024<sup>198</sup> es de 2.935.644.390 bolívares (aproximadamente 82,4 millones de dólares estadounidenses).<sup>199</sup> El presupuesto debe distribuirse entre las 1.241 fiscalías y dependencias administrativas y debe administrarse en un contexto inflacionario.<sup>200</sup> Debido a la falta de transparencia, no está claro si estas cifras reflejan con precisión los presupuestos aprobados. Sin embargo, informes de medios indican que el borrador del presupuesto de 2024 fue discutido en la Asamblea Nacional y finalmente aprobado.<sup>201</sup>

Tomando como precisa la asignación presupuestaria de 82,4 millones de dólares para el año 2024 y distribuyéndola entre las 1,241 fiscalías,<sup>202</sup> significa una asignación promedio de 66.400 dólares para cada fiscalía individual por año. Esto parece insuficiente considerando todos los gastos necesarios que estarían cubiertos por el presupuesto, como recursos humanos, servicios generales (por ejemplo, seguridad, tecnología, correo, electricidad, comunicaciones, gastos de viaje para fiscales con competencia nacional (principalmente basados en Caracas) que deben investigar casos o asistir a juicios y audiencias en regiones remotas).

El Ministerio Público no publica información relacionada con la ejecución del presupuesto, gastos, auditorías financieras o procesos de contratación según lo informado por Transparencia Venezuela, una organización de la sociedad civil. En el informe anual, el Ministerio Público solo menciona la cantidad de procesos de contratación realizados.<sup>203</sup>

La falta de recursos suficientes obstruye necesariamente el objetivo de avanzar en los procesos penales de manera adecuada y oportuna. Además, el Ministerio Público debe solicitar recursos adicionales, lo que requiere la aprobación del Ejecutivo (Ministerio de Finanzas y el Presidente) y el Parlamento. Por lo tanto, existe un grado sustancial de participación y alta posibilidad de influencia indebida por parte de las autoridades políticas, en el trabajo del Ministerio Público.<sup>204</sup>

## **b. Barreras para acceder a información confiable**

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público,<sup>205</sup> el Fiscal General debe presentar un informe detallado y preciso de gestión anual a la Asamblea Nacional. Sin embargo, desde agosto de 2017, el Ministerio Público ha incumplido esta obligación.<sup>206</sup> Según Acceso a la Justicia, una

<sup>196</sup> Acceso a la Justicia. "[Informe sobre el desempeño del Ministerio Público 2000-2018](#)"

<sup>197</sup> Aprobado por la Asamblea Nacional en Diciembre 15, 2022.

<sup>198</sup> Bloomberg. "[Venezuela Nearly Doubles Budget as Maduro Prepares for Election](#)" December 13<sup>th</sup>, 2023. (Disponible únicamente en inglés)

<sup>199</sup> Tal Cual. "[EXCLUSIVA | Ministerios Públicos de Economía e Interior se embolsillan 50% del presupuesto 2024](#)"

<sup>200</sup> Ver DW. "[Venezuela cerró 2022 con una inflación del 305,7%](#)", El País "[Se apaga lentamente el incendio inflacionario en Venezuela](#)" Diciembre 19<sup>th</sup>, 2023. De acuerdo a los números de inflación de el Banco Central de Venezuela, la inflación acumulada al final de 2023 fue el 314%. Ver [Venezuela cerrará este año con una inflación del 314%](#), Octubre 18 de 2023.

<sup>201</sup> Asamblea Nacional de Venezuela. "[AN sanciona Presupuesto Nacional y Ley Especial de Endeudamiento 2024](#)", Comunicado de prensa de Diciembre 14 de 2023.

<sup>202</sup> Según el número de Fiscalías disponibles en el año 2023.

<sup>203</sup> Transparencia Venezuela [CRIM Just 2018](#).

<sup>204</sup> Reporte de Audiencia, [situación de las fiscalías en la protección de los derechos humanos en la región](#), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 4 de Diciembre de 2020.

<sup>205</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 25.9

<sup>206</sup> Defiende Venezuela "[Segundo informe de seguimiento al plan nacional de derechos humanos 2016-2019](#)"



organización de la sociedad civil venezolana, el Fiscal General Saab ha "estado ofreciendo información de manera inconsistente y cambiante, lo que dificulta obtener resultados sólidos y, por lo tanto, la evaluación y comparación de las acciones año tras año".<sup>207</sup> Hubo "opacidad y contradicción con respecto al registro de admisiones y despidos de casos, así como los criterios para definir estos indicadores".<sup>208</sup>

El Fiscal General Saab a veces ha dado conferencias de prensa donde ha proporcionado información selectiva sobre la gestión del Ministerio Público. En un evento de este tipo celebrado en noviembre de 2022,<sup>209</sup> el Fiscal indicó que, en los últimos cinco años se había acusado a 1.617 funcionarios y 81 particulares por violaciones de derechos humanos, pero no está claro qué tipo particular de violaciones se incluyeron en estas cifras. También dijo que 771 "agentes estatales" habían sido privados de la libertad y que se habían obtenido 362 condenas. Además, informó que, desde agosto de 2017, el Ministerio Público había llevado a cabo 3.679.000 actuaciones y se habían realizado 1.045.246 actos conclusivos,<sup>210</sup> incluyendo 295.913 acusaciones. Sin embargo, estos datos no están desglosados y no hay forma de evaluar la información proporcionada lo que los hace poco confiables para fines analíticos.

Desde que el actual Fiscal General asumió el cargo, el Ministerio Público no ha publicado informes anuales. La MII de la ONU ha determinado que la información presentada está sesgada debido a la ausencia de un informe de gestión accesible y la naturaleza incompleta e inverificable de la información proporcionada verbalmente.<sup>211</sup> Además, la MII ha señalado discrepancias en las cifras.<sup>212</sup> Por ejemplo, según los datos presentados, el 28.31 por ciento de los actos conclusivos<sup>213</sup> fueron acusaciones. Sin embargo, no está claro cuántas personas fueron finalmente condenadas a prisión o a qué delitos específicos se refieren estas cifras.

La falta de transparencia y rendición de cuentas por parte del Ministerio Público impide una evaluación adecuada de su desempeño y gestión y crea un incentivo perverso para la corrupción en su seno. Algunos informes y expertos consultados por la CIJ durante esta investigación destacaron la existencia de efectos corrosivos de la corrupción en el sistema judicial nacional, incluido el Ministerio Público y las agencias policiales de investigación.<sup>214</sup>

### c. Alta rotación de fiscales

El Ministerio Público mantiene un grupo provisional de fiscales que carecen de estabilidad en el cargo, lo que conlleva deficiencias en la efectividad del desempeño fiscal. Cada vez que hay un cambio de fiscal en un caso en particular se retrasa el avance del caso, ya que el nuevo fiscal debe familiarizarse con el expediente. También puede ser necesario repetir o reevaluar ciertas acciones, incluida la solicitud de investigación o peticiones de información a la policía. En el 79 por ciento de los casos revisados por la CIJ, las víctimas informaron que había sido

<sup>207</sup> Acceso a la Justicia. "[El Ministerio Público: una caja negra difícil de evaluar](#)". Agosto 10 de 2020, disponible también en Reportes anuales de PROVEA.

<sup>208</sup> Acceso a la Justicia. "[El fracaso del sistema acusatorio en Venezuela. La opacidad, ineficacia y falta de independencia del Ministerio Público](#)" 19 de Junio de 2019.

<sup>209</sup> Tarek William Saab "[Rueda de Prensa](#)" 24 de Noviembre de 2022.

<sup>210</sup> Ver Sección II de este informe.

<sup>211</sup> Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas [A/HRC/48/CRP.5](#) Párrafo 286.

<sup>212</sup> Idem, para. 396.

<sup>213</sup> Ver Sección II de este informe.

<sup>214</sup> Transparencia Venezuela reporte [CRIM Just 2018](#) . Reportes previos de CIJ [Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela \(2014\)](#) , [Venezuela: El ocaso del Estado de Derecho](#) (2015) y CIJ [Jueces en la cuerda floja: Independencia e imparcialidad del poder judicial en Venezuela.](#) (2021)

necesario informar a un nuevo fiscal sobre los detalles de un caso lo que tuvo un impacto negativo en la investigación.<sup>215</sup>

Si bien un caso puede permanecer en la misma fiscalía durante toda una investigación, no hay garantía de que el fiscal asignado al caso sea el mismo. En todos los casos revisados por la CIJ, los fiscales eran provisionales, y en aproximadamente el 80 por ciento, hubo cambios de fiscal.

La razón por la que las normas internacionales exigen que se otorgue estabilidad en el cargo a los fiscales<sup>216</sup> no es solo para proteger la carrera de los fiscales individuales, sino también para establecer continuidad e integridad en la administración de justicia.

Dada la falta de transparencia del Ministerio Público en cuanto a sus operaciones, es difícil determinar las razones de estos frecuentes cambios de personal. Sin embargo, está claro que los cambios no son generalmente el resultado de solicitudes de las víctimas de los delitos.

Además de la inestabilidad en el personal del Ministerio Público, ha habido muy pocas oportunidades para que los profesionales del derecho ingresen a la carrera fiscal del Ministerio Público. Más bien, la política ha sido la de nombrar fiscales provisionales, interinos o temporales, y muchos fiscales son transferidos a otras asignaciones, a veces de manera aparentemente arbitraria por decisión del Fiscal General.

Los procedimientos de concursos públicos de oposición para ingresar al servicio del Ministerio Público han sido limitados, y solo se ha nombrado a un pequeño número de fiscales con estabilidad laboral.<sup>217</sup> Estos nombramientos constituyen menos del 1% de las más de 1.241 fiscalías existentes en 2023. Además, la amplia autoridad del Fiscal General para crear, organizar y abolir cargos de fiscales le ha permitido trasladar discrecionalmente a los fiscales.<sup>218</sup>

Como se señaló anteriormente, el alto índice de rotación de fiscales se debe, en parte, a la alta tasa de despidos o traslados. Por ejemplo, en 2022, al menos 313 fiscales fueron transferidos, lo que representa aproximadamente el 25% de las fiscalías. Durante 2023, al menos 302 cargos de fiscales fueron objeto trasladados o nombrados nuevos fiscales, lo que representa aproximadamente el 24% de las fiscalías.

En cuanto al despido de fiscales, incluidos los provisionales, los abogados y exfiscales entrevistados para este informe indicaron que los motivos dados para los despidos y traslados no siempre reflejaban las verdaderas razones o cumplían con los estándares internacionales.<sup>219</sup> Alegaron que los despidos a menudo tenían que ver con represalias por investigar penalmente a ciertos funcionarios públicos. Si bien es imposible cuantificar numéricamente la proporción de despidos y traslados que se realizaron con fines impropios, no hay duda de que la cifra no es trivial.

---

<sup>215</sup> Comisión Interamericana de Derechos humanos. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#), Párrafos 117/118..

<sup>216</sup> Comisión Interamericana de Derechos humanos. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia](#) Op. Cit. Párrafo 115. De forma similar, Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Casa Nina v. Peru](#), Op. Cit, Párrafos 81/86 y [Martínez Esquivia v. Colombia](#), Op. Cit. párrafos 96-99.

<sup>217</sup> Resultados del VII Concurso de Oposición publicado en la Gaceta Oficial Nro. 42.441 de fecha 16 de Agosto de 2022.

<sup>218</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 25.4

<sup>219</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Casa Nina v. Peru](#), Op. Cit., Párrafos 81/86 y [Martínez Esquivia v. Colombia](#), Op. Cit. párrafos 96-99.

Recientemente, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación de que "la mayoría de los cargos [de jueces y fiscales] siguen siendo provisionales".<sup>220</sup> En este sentido, recomendó continuar los esfuerzos "para corregir lo antes posible la situación de estatus provisional en la que se encuentran la mayoría de los jueces y fiscales, asegurando exámenes competitivos transparentes y basados en el mérito para su ingreso y progresión profesional, y definiendo reglas precisas sobre su despido".<sup>221</sup>

#### **d. Insuficiente cobertura geográfica de fiscales**

Los servicios del Ministerio Público enfrentan una escasez de recursos humanos en todas las regiones del país. Según la información publicada en el sitio web del Ministerio Público,<sup>222</sup> hasta abril de 2023 había 867 fiscalías con solo 39 fiscales titulares. Las fiscalías se encuentran principalmente en Caracas y el resto están situadas en las 24 capitales estatales. Hay 39 Fiscalías Municipales, pero no cubren todos los 336 municipios del país. Recientemente, el Fiscal General Saab indicó que en "la mayoría de los municipios remotos (...), por razones topográficas obvias, no hay fiscalías".<sup>223</sup>

Hay una escasez de personal en las fiscalías especializadas en derechos humanos. Existen 38 de estas fiscalías para cubrir todo el país, pero la mayoría de ellas están en Caracas. Además, hay 94 fiscales nacionales, la mayoría en Caracas, con jurisdicción sobre casos en todo el país, y ocho de ellos tienen jurisdicción especial sobre casos de derechos humanos.

Las regiones con altas concentraciones de población, como Zulia, y estados donde la MII de la ONU y la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos han documentado una significativa incidencia de graves violaciones de derechos humanos,<sup>224</sup> como Amazonas y Bolívar, tienen solo una fiscalía especializada.

En promedio, hay tres fiscales asignados a cada fiscalía especial. Éstos suelen consistir en un fiscal principal y dos o tres fiscales auxiliares generalmente nombrados de forma provisional. Sin embargo, algunas fiscalías solo tienen un fiscal<sup>225</sup> o ningún fiscal.<sup>226</sup>

En agosto de 2022, el Fiscal General Saab presentó en conferencia de prensa el plan "El Ministerio Público va a tu comunidad".<sup>227</sup> El Fiscal anunció que el propósito del plan era: "(...) recibir y procesar denuncias de víctimas de delitos o faltas, brindar atención integral a las víctimas de delitos, coordinar con entidades, agencias y organismos públicos, y procesar solicitudes de medidas de protección en nombre de víctimas, testigos y otras partes

<sup>220</sup> Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. UN Doc CCPR/C/VEN/CO/5 (28 November 2023), Párrafo 35.

<sup>221</sup> Idem Párrafo 36.

<sup>222</sup> Disponible en la página web del Ministerio Público <http://act2.mp.gob.ve/>

<sup>223</sup> "Conferencia de prensa por Fiscal General Tarek William Saab" en fecha Abril 5 de 2022.

<sup>224</sup> Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. UN Doc [A/HRC/51/CRP.2](#) (20 de septiembre de 2022). Asimismo, "Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto a las violaciones de los derechos económicos y sociales, y la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco" Doc. ONU [A/HRC/44/54](#).

<sup>225</sup> Según la revisión de la base de datos disponible en el sitio web del Ministerio Público de Venezuela (abril de 2023), al menos 84 oficinas en los estados de Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Bárinas, Bolívar, Carabobo, Delta, Falcón, Caracas, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Zulia solo aparecerían con un fiscal designado.

<sup>226</sup> Según la revisión de la base de datos disponible en el sitio web del Ministerio Público de Venezuela (abril de 2023), al menos 18 oficinas, en los estados de Anzoátegui, Apure, Aragua, Caracas, Bárinas, Bolívar, Falcón, La Guaira, Mérida, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Zulia aparecerían sin fiscales designados.

<sup>227</sup> "Conferencia de prensa del Fiscal General Tarek William Saab" disponible en español en <https://youtu.be/3xNN1xh0j2Y> con fecha del 11 de Agosto de 2022.

involucradas en los procedimientos".<sup>228</sup> En junio de 2023, el Fiscal General anunció que el Ministerio Público había recibido 2.388 denuncias y ofrecido 15.755 recomendaciones después de 11 meses de implementación. Las denuncias más comunes fueron sobre lesiones no especificadas, estafas, violencia psicológica, invasiones de tierras, malversaciones y amenazas.<sup>229</sup>

---

<sup>228</sup> Comunicado de prensa del Ministerio Público con fecha del 11 de agosto de 2022. "[Fiscal General Tarek William Saab lanzó plan "El Ministerio Público va a tu Comunidad"](#)".

<sup>229</sup> Comunicado de prensa del Ministerio Público con fecha del 7 de junio de 2023. "El Fiscal General Tarek William Saab informó de 2.388 denuncias en 11 meses de "[Fiscal General Tarek William Saab reportó 2.388 denuncias en 11 meses de "El Ministerio Público Va a tu Comunidad"](#)" "

#### IV. Conclusiones

Este informe ha considerado una serie de obstáculos y desafíos que limitan la capacidad de los fiscales venezolanos para llevar a cabo investigaciones efectivas sobre violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes según el derecho internacional. Varios factores contribuyen a afianzar la impunidad derivada del papel de los fiscales. Estos incluyen:

- Un déficit de independencia y objetividad en el Ministerio Público y en particular, de su Fiscal General.
- La falta de estabilidad en el cargo de los fiscales, y la falta de consistencia en el funcionamiento de las fiscalías.
- La falta supervisión y controles adecuados sobre las agencias de policía y seguridad, especialmente las presuntamente involucradas en graves violaciones de derechos humanos.
- La ausencia de control judicial dirigido a proteger los derechos de las víctimas y monitorear la conducta de las autoridades durante la investigación;
- La falta de transparencia y rendición de cuentas de las operaciones del Ministerio Público y de las agencias policiales.
- La escasez de presupuesto y de recursos humanos y materiales.

A la luz de estas consideraciones, la CIJ llega a las siguientes conclusiones:

- a) El marco jurídico nacional no se alinea con el derecho internacional y los estándares en cuanto a la independencia y autonomía de los fiscales. Esta deficiencia socava la efectividad de las investigaciones penales destinadas a enjuiciar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos. Además, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, en particular los casos 469/2017 y 470/2017 de la Sala Constitucional, ha contribuido a debilitar la autonomía del Ministerio Público y el enjuiciamiento independiente de los presuntos delitos cometidos por funcionarios públicos. Es importante mencionar, que informes anteriores de la CIJ han demostrado que el propio Tribunal Supremo carece de independencia e imparcialidad.<sup>230</sup>
- b) Los procesos de selección para el cargo de Fiscal General han carecido de transparencia y no han cumplido los requisitos establecidos en la Constitución, incluidos los artículos 279 y 284. Los nombramientos suelen estar guiados por consideraciones políticas en lugar de por criterios objetivos y méritos profesionales de la persona seleccionada. Así, aunque el Ministerio Público goza formalmente de independencia institucional de acuerdo con la Constitución y la legislación nacional, en la práctica, el ejercicio de dicha independencia sigue siendo ilusorio.
- c) Los fiscales sirven con frecuencia en situación provisional; la falta de estabilidad en el cargo los ubica en una situación de vulnerabilidad y riesgo de amenazas, acoso y presiones indebidas, lo que menoscaba la posibilidad de desarrollar la persecución penal con objetividad y las garantías del debido proceso. Esto ha

---

<sup>230</sup> Véase en particular la CIJ Fortaleciendo el Estado de Derecho (2014), Venezuela: El Ocaso del Estado de Derecho (2015), El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del poder ejecutivo (2017), Jueces en la Cuerda Floja. Informe sobre la independencia e imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela (2021).

llevado a la participación de fiscales en acciones que afectan la protección de los derechos humanos al validar acciones ilegales y arbitrarias realizadas por la policía y agencias de inteligencia, durante la investigación. En algunos casos, los fiscales mismos pueden tener un grado de responsabilidad, por acción u omisión, en graves violaciones de derechos humanos.

- d) El alto grado de rotación de fiscales y el impacto negativo que esto tiene en la investigación de violaciones de derechos humanos que constituyen delitos, contribuye a la revictimización y retrasos injustificados en la investigación penal. Además, el público desconoce las calificaciones profesionales de los fiscales designados para desempeñar las funciones, ya que los nombramientos y su proceso carecen de transparencia.
- e) La falta de transparencia y rendición de cuentas del Ministerio Público se evidencia por el hecho de que sus informes administrativos no se publican, ni hay datos desglosados sobre el trabajo de los fiscales. La ausencia de información sistematizada y los múltiples obstáculos para acceder a la información contribuyen a la falta de control externo del trabajo de los fiscales y, por lo tanto, hacen que las investigaciones penales sean opacas.
- f) El Ministerio Público carece de los recursos necesarios para desempeñar adecuadamente su labor, lo que constituye una barrera para el acceso a la justicia en la medida en que dificulta la posibilidad de realizar investigaciones de manera eficaz y exacerba los ya frecuentes casos de influencia o control indebidos por parte del Poder Ejecutivo sobre los fiscales.
- g) La dependencia de las fuerzas de policía encargadas de la investigación penal del poder ejecutivo, en particular del Ministerio del Interior, y el hecho de que las actividades de investigación se vean necesariamente comprometidas, afectan negativamente la realización de investigaciones independientes encaminadas a identificar y enjuiciar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, especialmente cuando la policía y otros agentes del Estado son los presuntos autores de las violaciones.

## **V. Recomendaciones**

La CIJ considera que las autoridades venezolanas deben tomar medidas urgentes para eliminar los diversos obstáculos que impiden la investigación y enjuiciamiento efectivos de las graves violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes bajo el derecho internacional. Las medidas deben tener como objetivo mejorar la eficacia de las funciones del Ministerio Público y otras autoridades, así como garantizar investigaciones prontas, exhaustivas, independientes e imparciales, salvaguardando el debido proceso y los derechos a un juicio justo, con el fin de descubrir la verdad y sancionar a los responsables.

Teniendo en cuenta los hallazgos y conclusiones de este informe, la CIJ considera que la mayoría de las recomendaciones formuladas en informes anteriores que son reproducidas en el anexo de este documento, siguen siendo válidas, especialmente aquellas relacionadas con

el Estado de derecho, la administración de justicia y el fortalecimiento de la independencia y autonomía del Ministerio Público. La CIJ insta a las autoridades nacionales a implementarlas.

Ahora bien, en el marco de los hallazgos presentados en este informe, la CIJ recomienda a las autoridades venezolanas asegurar que la legislación nacional y las normas y medidas administrativas se armonicen con el derecho internacional relativo a la investigación y enjuiciamiento de graves violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes bajo el derecho internacional, en particular respecto de las obligaciones de responsabilizar a los perpetradores de tales violaciones. Esto implicará tomar medidas para eliminar los graves obstáculos para llevar a cabo investigaciones penales efectivas. Lo que se requiere es adoptar leyes y prácticas que permitan investigar efectivamente las responsabilidades, no solo de los autores directos de graves violaciones de derechos humanos, sino también de sus superiores civiles y militares, así como de terceros que puedan participar en las violaciones con la complicidad, colaboración, tolerancia o aquiescencia de las autoridades.

En particular, la CIJ insta a la **Asamblea Nacional** a adoptar leyes en concordancia con las normas internacionales sobre prevención, eliminación, enjuiciamiento y reparación relativas a los delitos de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y otras muertes ilícitas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual. Venezuela también debería adoptar legislación y herramientas para investigar delitos contemplados en el Estatuto de Roma de la CPI, incluido el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Esta adaptación normativa debería incluir las herramientas de investigación establecidas en el Protocolo de Estambul y en el Protocolo de Minnesota.

Las disposiciones constitucionales y legales que establecen el privilegio de antejuicio de mérito para altos funcionarios del Estado, incluidos altos oficiales militares, que se realizan ante el Tribunal Supremo, deberían modificarse para facilitar el proceso de investigación de las violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes bajo el derecho internacional en las que dichos funcionarios podrían estar involucrados. Por otro lado, el uso de tribunales antiterroristas debería ser derogado, con el fin de garantizar que las personas acusadas de delitos relacionados con terrorismo disfruten del derecho a un juicio justo conducido por un tribunal competente, independiente e imparcial, y cuenten con todas las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución venezolana y en el derecho internacional.

Adicionalmente, la CIJ recomienda tomar medidas específicas para restablecer la independencia del Ministerio Público para que pueda llevar a cabo procesamientos penales de manera efectiva, objetiva y con los más altos estándares profesionales. Con este fin, la CIJ insta a las autoridades políticas, especialmente a altos funcionarios del **Poder Ejecutivo**, a abstenerse de interferir indebidamente en las investigaciones y procesos judiciales, o en el trabajo de fiscales, investigadores, jueces y peritos. Esto incluye abstenerse de hacer declaraciones públicas, comentarios en redes sociales o discursos públicos, que puedan interpretarse como una orden, apoyo u oposición a una parte en un caso concreto.

Asimismo, la CIJ recomienda al **Fiscal General** emprender reformas en relación con los procesos de selección de los y las fiscales, adoptando un proceso justo de concursos públicos, meritocráticos, transparentes y no discriminatorios. Las reformas deben incluir una prohibición general de nombrar fiscales provisionales salvo en las situaciones más excepcionales, y la provisión de las garantías ordinarias de estabilidad en el cargo para quienes sean nombrados excepcionalmente de forma provisional. Asimismo, el Estatuto del Personal del Ministerio Público y la clasificación de los puestos como de libre designación y remoción deberían ser revisados por la Asamblea Nacional y el Fiscal General para determinar, de acuerdo con criterios formales, objetivos, consistentes y empíricos, si, dada la naturaleza

y funciones del cargo, deberían ser puestos de carrera o nombramientos *ad hoc* sujetos a remoción. También es necesario que la Asamblea y el Fiscal revisen y modifiquen, a través de leyes, las normas sobre ingreso, ascenso, traslado, disciplina, suspensión, estabilidad y

De otra parte, la CIJ recomienda que la **Asamblea Nacional** adopte normas encaminadas a restringir la autoridad discrecional del Fiscal General, con el fin de prevenir influencias indebidas en casos específicos y mantener la independencia interna de los y las fiscales individuales, quienes deberían tener autonomía en la realización de las investigaciones y enjuiciamientos penales. Si bien sería apropiado que el Fiscal General pueda emitir directrices para el manejo de ciertos tipos de casos con el fin de promover la consistencia y previsibilidad en la administración de justicia, esto no debería implicar instrucciones dirigidas directamente a casos en curso. Si está justificado, estas directrices no deben socavar la autonomía individual de los y las fiscales, y no debe haber represalias para los fiscales que no sigan las directrices en la realización del proceso penal. Además, las directrices del Fiscal General deberían ser publicadas y accesibles. Finalmente, deben limitarse las medidas carácter general destinadas a la organización de la fiscalía, que permitan el nombramiento de fiscales provisionales sin concurso público, ni la transferencia o destitución de fiscales de forma arbitraria.

La CIJ también recomienda que el **Ministerio Público** desarrolle e implemente una estrategia especializada y efectiva de persecución penal para enjuiciar graves violaciones de derechos humanos que constituyan crímenes bajo el derecho internacional. La estrategia debe priorizar las graves violaciones que constituyen delitos, como la tortura y los malos tratos, las muertes ilícitas y las desapariciones forzadas, considerando los derechos de las víctimas y la obligación del Estado de combatir la impunidad. En este punto, la **Asamblea Nacional** debería adoptar una legislación que establezca la obligación de diseñar, implementar y divulgar públicamente esta política estratégica (y cualquier revisión posterior), con el requisito de que la preparación y evaluación de la política se realicen tras consultas con abogados independientes y la sociedad civil, incluidos defensores de derechos humanos y grupos de víctimas.

Por otro lado, la CIJ recomienda que los **fiscales, agentes de policía** y otros funcionarios públicos que participan en investigaciones penales y en la administración de justicia, reciban formación en la prevención y el enjuiciamiento de graves violaciones de derechos humanos que constituyen crímenes, incluidos en instrumentos internacionales como el Protocolo de Minnesota y el Protocolo de Estambul. La formación debe abordar la responsabilidad individual de los agentes estatales en caso de tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual y de género, las muertes ilícitas, las desapariciones forzadas y la privación arbitraria de la libertad, así como los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. También deben abordar la prohibición de adquirir y utilizar como pruebas información obtenida mediante tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La CIJ considera que dichos programas de formación deben estar sujetos a una revisión y actualización periódicas para incluir los desarrollos actualizados del derecho internacional, los estándares y la jurisprudencia. La formación debe incluir la participación de expertos externos, como académicos, profesionales legales independientes y miembros de organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, la CIJ recomienda que el **Ministerio Público** adopte políticas, procedimientos y prácticas de rendición de cuentas de su gestión y administración, que sean públicas, transparentes y periódicas, y que garanticen el derecho de acceso a la información. Por ejemplo, el Ministerio Público debería registrar y publicar anualmente datos sobre el número total de casos en curso y sus posturas procesales, es decir, investigación, acusación, juicio, condena. También debe incluir otra información, como los criterios para unir casos y procesarlos conjuntamente en el mismo expediente. Los informes periódicos de gestión deben incluir información desglosada por delitos, fases procesales, lugar de ocurrencia de los hechos,



tipos de decisiones adoptadas, número, cargo y rango de funcionarios estatales investigados e institución a la que pertenecen, entre otras cuestiones.

La CIJ también le recomienda al **Ministerio Público** adoptar medidas efectivas para garantizar los derechos de las víctimas de las violaciones de derechos humanos. Para ello, es necesario brindar y fortalecer oportunidades para la participación de las víctimas y sus representantes en los procedimientos, evitar la revictimización, proteger las pruebas, fortalecer las medidas de protección para víctimas y testigos, y desarrollar políticas para prevenir la repetición de las violaciones en las que los fiscales y otros agentes involucrados en la investigación penal, hayan estado envueltos. Es importante que el Ministerio Público tenga una política centrada en preservar la memoria y promover el derecho a la verdad, incorporando las voces de las víctimas.

De otra parte, la CIJ recomienda la participación de la **comunidad internacional**, incluidos Estados, organismos intergubernamentales, funcionarios, expertos independientes, académicos, colegios de abogados, asociaciones de jueces y organizaciones de la sociedad civil, a mantener y fortalecer el seguimiento constante sobre la situación en Venezuela. También recomienda apoyar los esfuerzos de los grupos venezolanos de víctimas, de las organizaciones no gubernamentales nacionales y de los defensores de derechos humanos, en su búsqueda de justicia. El ACNUDH debería fortalecer y ampliar su presencia en el país, y ejercer de manera transparente y completa sus mandatos de protección y promoción con la participación y cooperación de representantes de la sociedad civil. De manera similar, la CIJ insta a los actores internacionales a brindar apoyo y cooperación a las autoridades venezolanas con miras a avanzar en la investigación, documentación, enjuiciamiento y acceso a recursos y reparaciones efectivas por las graves violaciones de derechos humanos, lo que incluye renovar el mandato de la Misión Internacional de Determinación de los Hechos (MII) creada por el Consejo de Derechos Humanos.

Finalmente, la CIJ insta a las **autoridades venezolanas** a cooperar de buena fe con el ACNUDH, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, la Misión Internacional de Determinación de los Hechos y los organismos de protección del sistema interamericano y universal de derechos humanos. Esto también implica implementar las recomendaciones que las autoridades de dichas instituciones le han hecho al Estado venezolano.

**Anexo Recomendaciones Anteriores de la Comisión Internacional  
de Juristas con respecto al Ministerio Público de Venezuela**

En el informe "Fortalecimiento del Estado de Derecho en Venezuela", se recomendó:

- a. Cumplir con la constitución y admitir a los fiscales en el Ministerio Público solo a través de concursos públicos, diseñados de manera objetiva para seleccionar a los candidatos más calificados y garantizar la estabilidad laboral de los fiscales (casi el 100% de los cuales actualmente no disfrutaban de estabilidad laboral).
- b. Cesar la práctica habitual de nombrar o destituir fiscales a través de resoluciones del Ministerio Público emitidas sin proporcionar razones.
- c. Derogar la disposición del Estatuto del Personal del Ministerio Público, por efecto de la cual las garantías de la jurisdicción disciplinaria previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público no se han aplicado a la gran mayoría de fiscales.
- d. Garantizar que la provisión de formación inicial y desarrollo de capacidades para fiscales a través de cursos impartidos en una Academia especializada no se convierta en un cuello de botella, limitando la posibilidad de una participación equitativa en concursos públicos para el ingreso al Ministerio Público, o ralentizando el proceso de estabilidad laboral para el cargo de Fiscal, o distorsionando la objetividad del proceso de selección.
- e. Asegurar que los fiscales tengan autonomía decisional y operativa, incluyendo revertir la práctica de centralizar la toma de decisiones en la Oficina del Fiscal General o en centros de poder político.
- f. Sistematizar esfuerzos para mejorar la eficiencia y efectividad del trabajo del Ministerio Público en su capacidad como organismo rector de las investigaciones penales en Venezuela, con el fin de combatir la creciente tasa de impunidad por violaciones de derechos humanos. Cualquier iniciativa de reforma debe comenzar por reconsiderar los procedimientos internos y regulaciones de las Fiscalías Generales que tienen un impacto directo en la eficacia y eficiencia, tales como: abordar la alta tasa de rotación de fiscales; poner fin a la práctica de asignar casos sin considerar la experiencia técnica y la carga de trabajo; brindar mayor transparencia a las acusaciones y garantizar una orientación hacia el servicio público; y poner fin a la politización de la función del fiscal.
- g. Asegurar la imparcialidad del trabajo de los fiscales en todos los casos, incluidos aquellos que podrían considerarse políticamente sensibles.

En el informe "La Puesta de Sol del Estado de Derecho" (2015), se recomendó:

- Venezuela debe llevar a cabo un programa de formación continua para jueces y fiscales para mejorar sus habilidades.

- Mientras se lleva a cabo el proceso de licitación abierta y competitiva para el nombramiento de jueces y fiscales, también deben realizarse nombramientos temporales de manera abierta, competitiva y transparente para garantizar la idoneidad e independencia de los candidatos.
- El Ministerio Público debe garantizar la estabilidad de los fiscales y comenzar un proceso de licitación abierta y competitiva para cubrir los puestos de aquellos fiscales que enfrentan una situación precaria.
- El Poder Judicial y el Ministerio Público deben mantener y fortalecer su autonomía en relación con otras ramas del Estado, para restablecer la confianza de los operadores judiciales y la población en general.

En el informe "Abogados Bajo Ataque" (2022), se recomendó:

1. Asegurar que los fiscales, jueces, policías y personal de inteligencia cesen y se abstengan de todas las acciones destinadas a limitar el ejercicio libre, independiente y seguro de la profesión legal, incluida la criminalización indebida de abogados. Además, el gobierno nacional y los actores judiciales deben tomar medidas efectivas para proteger a los abogados contra cualquier amenaza, represalia, acoso, presión, hostigamiento o cualquier otra acción arbitraria proveniente de agentes estatales o terceros.
2. Los funcionarios ejecutivos, fiscales y jueces deben garantizar que los abogados puedan ejercer todos los derechos y prerrogativas contemplados en la Constitución venezolana y la legislación nacional y las obligaciones legales internacionales de Venezuela. Esto incluye el acceso a jueces competentes, independientes e imparciales, acceso a expedientes y medios de prueba, y el uso de recursos y acciones legales previstos por la legislación, sin ningún tipo de obstáculos indebidos, acoso o amenazas.

Además, los jueces, fiscales, funcionarios de policía, personal de inteligencia y personal penitenciario deben recibir una formación integral sobre el derecho internacional y los estándares relacionados con los derechos humanos y la administración de justicia, incluidos aquellos relacionados con el derecho a un juicio justo y el derecho a un recurso efectivo y reparación.

3. Los funcionarios ejecutivos, fiscales y jueces deben abstenerse de perseguir, arrestar, hostigar y atacar de cualquier manera a los abogados que representen a víctimas de violaciones de derechos humanos o a personas críticas con las autoridades gubernamentales o que sean percibidas como partidarias de la oposición política.
4. El Ministerio Público debe llevar a cabo investigaciones efectivas, imparciales e independientes sobre las amenazas, ataques y hostigamientos cometidos contra abogados. Estas investigaciones deben tener como objetivo enjuiciar y condenar a

todos los responsables de los delitos, incluidos funcionarios de alto perfil. Del mismo modo, las investigaciones deben considerar la posible existencia de patrones y prácticas cometidos por funcionarios o individuos que hayan perpetrado estos ataques o que los hayan tolerado.

7. El Ministerio Público debe actuar para garantizar que los abogados puedan disfrutar de inmunidad civil y penal con respecto a las declaraciones realizadas en el ejercicio profesional y la información recibida de sus clientes.
  
10. Los funcionarios ejecutivos y legisladores deben garantizar que los procesos para nombrar jueces, fiscales, defensores públicos y otros funcionarios de justicia se realicen de manera justa, transparente y basada en el mérito, evitando cualquier tipo de influencia indebida o politización.

## Miembros de la Comisión

January 2024

### Presidente:

Prof. Robert Goldman, United States

### Vicepresidentes:

Prof. Carlos Ayala, Venezuela

Justice Radmila Dragicevic-Dicic, Serbia

### Comité Ejecutivo:

Justice Sir Nicolas Bratza, UK

(Chair) Dame Silvia Cartwright, New Zealand

Mr. Shawan Jabarin, Palestine

Nahla Haidar El Addal, Lebanon

Mikiko Otani, Japan

Marco Sassoli, Italy/Switzerland

Wilder Tayler, Uruguay

Qinisile Mabuza, Eswatini

### Otros Miembros de la Comisión:

Justice Azhar Cachalia, Africa

Justice Moses Chinhengo, Africa

Mr. Michelo Hansungule, Africa

Ms. Jamesina King, Africa

Justice Charles Mkandawire, Africa

Justice Yvonne Mokgoro, Africa

Justice Aruna Narain, Africa

Justice Lillian Tibatemwa-Ekirikubinza, Africa

Mr. Reed Brody, Americas

Ms. Catalina Botero, Americas

Professor José Luis Caballero Ochoa, Americas

Prof. Sarah Cleveland, Americas

Ms. Leilani Farha, Americas

Professor Juan Mendez, Americas

Professor Mónica Pinto, Americas

Professor Victor Rodriguez Rescia, Americas

Mr. Alejandro Salinas Rivera, Americas

Dr Rodrigo Uprimny Yepes, Americas

Prof. Bernard Duhaime, Americas

Prof. César Landa, Americas

Ms. Claudia Paz y Paz, Americas

Prof. Kyong-Wahn Ahn, Asia

Prof. Adolfo Azcuna, Asia

Dr. Elizabeth Biok, Asia

Ms. Hina Jilani, Asia

Justice John O'Meally, Asia

Justice Ajit Prakash Shah, Asia

Justice Kalyan Shrestha, Asia

Ms. Ambiga Sreenevasan, Asia

Ms. Chinara Aidarbekova, Europe

Justice Martine Comte, Europe

Ms. Gulnora Ishankhanova, Europe

Ms. Asne Julsrud, Europe

Justice Tamara Morschakova, Europe

Justice Egbert Myjer, Europe

Dr. Jarna Petman, Europe

Justice Stefan Trechsel, Europe

Prof. Fionnuala Ni Aolain, Europe

Ms. Patricia Schulz, Europe

Ms. Hadeel Abdel Aziz, MENA

Mr. Marzen Darwish, MENA

Mr. Gamal Eid, MENA

Justice Kalthoum Kennou, MENA

Dr. Fatsah Ouguergouz, MENA

Mr. Michael Sfard, MENA

Justice Marwan Tashani, MENA



International  
Commission  
of Jurists

P.O. Box 1740  
Rue des Buis 3  
CH 1211 Geneva 1  
Switzerland

t +41 22 979 38 00  
f +41 22 979 38 01  
[www.icj.org](http://www.icj.org)